LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10332-2020-CG/GRLP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN SAYÁN-HUAURA-LIMA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA) BOCATOMA TOPAYA, EN LA LOCALIDAD DE TOPAYA, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N.° 2423898"

PERÍODO: 14 DE AGOSTO DE 2019 A 6 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE V

21 DE DICIEMBRE DE 2020

LIMA-PERU

"Decenio de la igual de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

10332-2020-CG/GRLP-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 10332-2020-CG/GRLP-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA) BOCATOMA TOPAYA, EN LA LOCALIDAD DE TOPAYA, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N.° 2423898"

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 1

1. Origen 1
2. Objetivos 1
3. Materia del Control Específico y Alcance 2
4. De la Entidad o Dependencia 2
5. Comunicación del Pliego de Hechos 3

II. ARGUMENTOS DE HECHO 4

1. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sayán aprobaron el expediente de adicional de obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) bocatoma Topaya, en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI n° 2423898", sin sustento técnico ni presupuestal; asimismo, la obra se ejecutó y recepcionó incumpliendo las obligaciones contractuales y la normativa aplicable; hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/ 164 468,24, además de afectar la vida útil de la obra.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 62

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES 62

V. CONCLUSIÓN 63

VI. RECOMENDACIONES 64

VII. APÉNDICES 65

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10332-2020-CG/GRLP-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA) BOCATOMA TOPAYA, EN LA LOCALIDAD DE TOPAYA, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2423898"

PERÍODO: 14 DE AGOSTO DE 2019 AL 6 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sayán, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01C8232020007, acreditado mediante oficio n.° 000920-2020-CG/GRLP de 12 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) bocatoma Topaya, en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con Código Único de Inversión n.° 2423898", se realizó de conformidad con la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivos específicos:

- Determinar si la ejecución de las partidas de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) bocatoma Topaya, en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con Código Único de Inversión n.° 2423898", se realizó conforme a los procedimientos previstos en la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.
- Determinar si la recepción de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) bocatoma Topaya, en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con Código Único de Inversión n.° 2423898", se realizó conforme a los procedimientos previstos en la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la "Ejecución de la obra: Renovación de captación superficial de agua; en el (la) bocatoma Topaya, en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con Código Único de Inversión n.° 2423898".

Asimismo, los objetivos del presente servicio de control específico se encuentran relacionados con el Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS n.° 2 "Hambre cero", en específico a las metas 2.3 y 2.4 que precisan: *"De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas"*, y *"De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo"*[1].

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 14 de agosto del 2019 al 6 de enero de 2020, sin perjuicio de revisar operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo del referido servicio, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

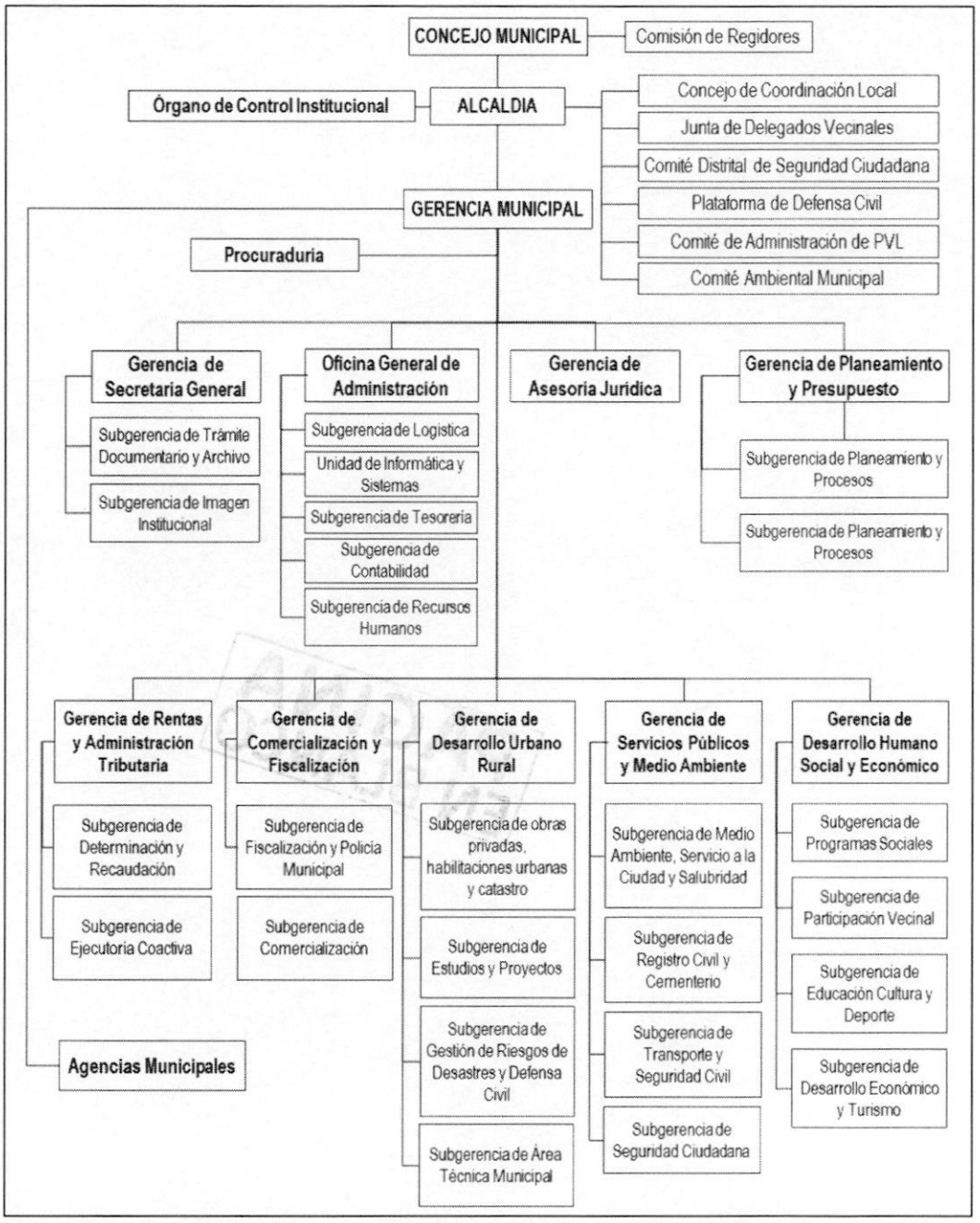
4. De la Entidad o Dependencia

La Municipalidad Distrital de Sayán pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sayán:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Cercado Regional de Control de Lima Provincias

[1] Perú: Sistema de monitoreo y seguimiento de los indicadores de los objetivos de desarrollo sostenible. (http://ods.inei.gob.pe/ods/objetivos-de-desarrollo-sostenible)



Fuente: Estructura Orgánica de la Entidad aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2019-CM-MDS de 30 de octubre de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria; se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, del Informe de Control Específico; así como, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3**, del Informe de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN APROBARON EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA) BOCATOMA TOPAYA, EN LA LOCALIDAD DE TOPAYA, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA – CUI N° 2423898", SIN SUSTENTO TÉCNICO NI PRESUPUESTAL; ASIMISMO, LA OBRA SE EJECUTÓ Y RECEPCIONÓ INCUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LA NORMATIVA APLICABLE; HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 164 468,24, ADEMÁS DE AFECTAR LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA.

En el período 2019, la Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-CS-MDS (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima". Como resultado de dicho procedimiento de contratación, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Topaya[2]; procediendo a suscribir el "Contrato de ejecución de obra: Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" de 11 de julio de 2019, por el monto de S/ 658 266,84 y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

De la revisión efectuada a los documentos relacionados a la ejecución de la obra "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", se evidenció que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en respuesta a las consultas realizadas por el residente de obra respecto a diferencias entre los metrados y planos del Expediente Técnico de citada obra, remitió nuevos planos de la estructura de la obra los cuales implicaban la generación de partidas adicionales y mayores metrados, los cuales carecían de sustento técnico que garantice el cumplimiento de sus fines; siendo que la citada gerencia en su rol de proyectista y representante del área usuaria solo debía absolver dichas consultas.

Ante las modificaciones realizadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el residente de la obra formuló nuevas consultas sobre la realización de prestaciones adicionales resultado de la remisión de los nuevos planos. Asimismo, el supervisor de la obra, solicitó la realización de las prestaciones, las cuales no tenían el sustento técnico exigido por la normativa de contrataciones para la aprobación de las prestaciones adicionales.

Es así que, la Entidad aprobó a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el adicional de obra por el monto de S/103 404,52, deductivo vinculante por el monto de S/177 657,64, mayores metrados por el monto de S/114 874,89 y la ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendarios, sin contar con el debido sustento técnico ni presupuestal de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable. Cabe destacar que las especificaciones del Expediente Técnico Adicional aprobado con citada resolución son coincidentes con las modificaciones inicialmente presentadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, se identificó que la obra no fue ejecutada conforme a las obligaciones contractuales pactadas, como la ausencia del personal clave durante la ejecución de la obra, advirtiéndose deficiencias en el proceso constructivo, que afectaron algunas estructuras de la bocatoma, evidenciadas por el actual mal estado físico en el que se encontró la obra, pese a que esta fue recepcionada el 6 de enero de 2020.

[2] El Consorcio Topaya estuvo integrado por JMA Ingeniería y Construcción SAC. con RUC n.° 20542551527, y Constructora Levar EIRL. con RUC n.° 20529014211.

Además, se evidenció que el acto de Recepción de Obra no se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, toda vez que dicho acto sólo fue realizado por los miembros del Comité de Recepción de Obra, sin contar con la presencia del contratista; sumado a que no se levantaron las observaciones realizadas durante el acto de recepción.

Con estos hechos, funcionarios de la Entidad incumplieron lo establecido en los artículos 75°, 81°, 82°, 85°, 90° y 93° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos al residente de obra, las obligaciones del contratista, anotaciones y consultas, causales para el otorgamiento de ampliación de plazo, así como el procedimiento a seguir para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, y los procedimientos para la recepción de la obra. Así también, se incumplió el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, referido a las responsabilidades esenciales.

Así también, con lo consignado en el numeral 3.6 del Capítulo III de la Sección General, así como el numeral 11.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-CS-MDS (primera convocatoria), aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 073-2019-GM/MDS de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, relacionados a la permanencia del Residente de Obra.

Lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 164 468,24[3], además de que se afecte la vida útil de la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898".

Hechos que se detallan a continuación:

Antecedentes:

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad se evidenció que mediante informe n.° 0136-2019-MDS/GDUYR de 2019 de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, solicitó al gerente Municipal, José Luis Martínez Moreno, la aprobación del Expediente Técnico del proyecto denominado: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898" **(Apéndice n.° 7)**. En dicho expediente se detalla el siguiente objetivo:

> *"(…)*
> *Objetivo General*
> *El objetivo central del presente proyecto, consiste en rehabilitar la bocatoma afectada por las lluvias e inundaciones generados por la presencia del Fenómeno El Niño y así recuperar el rendimiento de los cultivos en el ámbito de influencia, a través de la rehabilitación de la bocatoma y la protección de la estructura con un sistema de enrocado de 20 metros aguas arriba y 10 metro aguas abajo y así poder garantizar la permanencia y plena operatividad de la zona agrícola en el centro poblado TOPAYA.*
> *(…)"*

El 7 de marzo de 2019 mediante Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS **(Apéndice n.° 6)**, el gerente Municipal, José Luis Martínez Moreno, aprobó el Expediente Técnico del proyecto denominado: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898" **(Apéndice n.° 7)**, suscrito íntegramente por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, con un

[3] Este monto de S/ 164 468,24, es respecto a la parte del monto contractual de la obra que ha sido pagado a través de comprobantes de pago dado que al 26 de noviembre de 2020 la obra "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898" aún no ha sido liquidada según lo informado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, mediante oficio n.° 018-2020-GDUYR-MDS de 26 de noviembre de 2020 donde cita: "(…) nos comprometemos a seguir el trámite correspondiente para la respectiva liquidación de la obra (…)". Es preciso señalar que, si se tienen en cuenta los montos valorizados por la empresa contratista, es decir, sumando los montos pendientes de pago, el perjuicio total ascendería a S/ 264 872,76, incluyendo el monto valorizado por la empresa contratista por la ejecución de partidas adicionales, lo cual se detallará más adelante en el presente documento.

presupuesto total ascendente a S/ 769 042,84 y con un plazo de ejecución de 60 días calendario; acto resolutivo que también contó con el visto bueno del referido gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Cuadro n.° 1
Presupuesto total del proyecto

Elaboración de Expediente Técnico	S/ 32 000,00
Monto de Ejecución	S/ 669 948,04
Monto de Supervisión	S/ 66 994,80
Total S/	**S/ 769 042,84**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control.

A través del Decreto Supremo n.° 149-2019-EF publicado el 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, fue autorizada la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 a favor de pliegos del Gobierno Nacional y de Gobiernos Locales; disponiendo en el artículo 1°, lo siguiente:

> *"(...) Artículo 1.- Objeto*
> *1.1 Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/17 130 341,00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Municipalidad Distrital de Sayán y de la Municipalidad Distrital de Morropón, destinado a financiar diecinueve (19) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) (...)"*

Al respecto, de acuerdo al anexo n.° 2 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales" del Decreto de Supremo n.° 149-2019-EF **(Apéndice n.° 9)**, se encuentra comprendido el proyecto: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima", con Código de Único de Inversión n.° 2423898, cuyo monto de transferencia era de S/ 736 943,00.

Posteriormente, mediante informe n.° 587-2019-MDS/GDUYR de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, solicitó al gerente Municipal, José Luis Martínez Moreno, la contratación para la ejecución de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898".

Por consiguiente, a través de la Resolución Gerencial n.° 071-2019-GM/MDS de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el gerente Municipal, José Luis Martínez Moreno, resolvió en el artículo primero, aprobar el expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-CS-MDS (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898" con un valor referencial de S/ 658 266,84. Asimismo, en el artículo segundo, resolvió conformar el comité de selección para la conducción de dicho procedimiento de selección, el mismo que estuvo integrado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Conformación del Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-CS-MDS (primera convocatoria)

Ítem	Funcionario y/o Servidor		Profesión	Cargo en la Entidad	Cargo en el Comité de Selección
	Nombres y Apellidos	DNI N°			
1	Ananías Huamán Durand	42759273	Ingeniero Civil	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
2	Luis Alberto Chamorro Ramos	15747680	Ingeniero Industrial	Sub Gerente de Logística	Primer Miembro
3	Emerson David Pozo Gallardo	42798750	Ingeniero Civil	Personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	Segundo Miembro

Fuente: Resolución Gerencial n.° 071-2019-GM/MDS de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

En ese sentido, el 17 de junio de 2019 el comité de selección convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-CS-MDS (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898" **(Apéndice n.° 9)**.

Cabe indicar, que de la revisión a la documentación que obra en el expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-CS-MDS (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", se evidenció que en las Bases Integradas del referido procedimiento de contratación **(Apéndice n.° 5)**, se encontraban definidos en el Capítulo III Requerimiento, los términos de referencia del Expediente Técnico – Memoria Descriptiva, dentro del cual se encontraba el plano de ubicación y/o componentes, presupuesto, análisis de gastos generales, plazo de ejecución, cronograma valorizado mensual, lista de insumos, fórmula polinómica, así como el sistema de contratación el cual sería a precios unitarios.

Es importante recalcar, que conforme a lo establecido en el numeral 16.2 de artículo 16° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, refería que el postor formula su oferta proponiendo a precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Dicho esto, mediante "Acta de presentación, evaluación, calificación y buena pro" de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, los miembros del comité de selección, otorgaron la Buena Pro al Consorcio Topaya, integrado por JMA Ingeniería y Construcción SAC. con RUC n.° 20542551527, y Constructora Levar EIRL. con RUC n.° 20529014211; en ese sentido, el referido Consorcio tenía conocimiento de las condiciones y especificaciones requeridas en las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-CS-MDS (primera convocatoria).

Es así que, a través de la carta n.° 01-2019-CT/RL de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el señor José Antonio Malpartida Ávila, representante Legal común del Consorcio Topaya, presentó ante la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en el que se evidenció que mediante documento denominado "Carta de Compromiso del Personal Clave" de 7 de julio de 2019, fue propuesto como Residente de Obra, el ingeniero Yorges Pérez Cancino con registro CIP n.° 25038.

El 11 de julio de 2019 a través del "Contrato de ejecución de obra: Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" **(Apéndice n.° 8)**, el gerente Municipal, José Luis Martínez Moreno, y el Representante Legal Común del Consorcio Topaya, José Antonio Malpartida Ávila, formalizaron las obligaciones contractuales derivadas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-CS-MDS (primera convocatoria), por el importe de S/ 658 266,84 y con un plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendarios.

Por otro lado, es preciso indicar que el 17 de julio de 2019, la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 011-2019-CS-MDS-2 (segunda convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898" **(Apéndice n.° 9)**; por lo que, mediante "Acta de presentación, evaluación, calificación y buena pro del proceso de selección PEC-PROC-11-2019-CS/MDS-2" de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor Ken Efren Cárdenas Palomino con RUC n.° 10705792785.

En tal sentido, a través de la carta n.° 01-2019-KECP-EST de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Ken Efren Cárdenas Palomino, presentó ante la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 9)**, en el que se evidenció que mediante documento

denominado "Carta de Compromiso del Supervisor de Obra" de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, propuso como Supervisor de Obra, al ingeniero Cesar Raúl Pacheco Moya, con registro CIP n.° 91666.

Por consiguiente, el 9 de agosto de 2019, fueron formalizadas las obligaciones contractuales entre la Entidad y el contratista, mediante el "Contrato de Supervisión de Obra: Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" **(Apéndice n.° 9)**.

Es así que, el 14 de agosto de 2019 mediante "Acta de Inicio de Obra" **(Apéndice n.° 10)**, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, el Supervisor de Obra, Cesar Raúl Pacheco Moya, el Representante Legal Común del Consorcio Topaya, José Antonio Malpartida Ávila, y el Residente de Obra, Yorges Pérez Cancino; procedieron a dejar constancia del inicio de los trabajos de la obra descrita precedentemente, haciendo mención que las metas de la misma están contempladas en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, acto que además fue anotado el mismo día en los asientos n.os 01 y 02 (folio 4) del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, por el Residente de Obra, y por el Supervisor de Obra, respectivamente.

Sin embargo, se evidenció que durante la ejecución de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", funcionarios de la Entidad, aprobaron el Expediente de Adicional de Obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendarios, sin sustento técnico ni presupuestal; asimismo, favorecieron al Consorcio Topaya, toda vez que este no cumplió con ejecutar dicha obra de conformidad con las especificaciones técnicas, además de incumplir las obligaciones contractuales pactadas, la misma que fue recepcionada sin participación del contratista, hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 164 468,24.

Cuadro n.° 3
Importe total del perjuicio económico a la Entidad

Hecho relevante			Perjuicio económico	
			S/	S/
a)	Aprobación del Expediente de Adicional de Obra n.° 01 sin sustento técnico ni presupuestal	Mayores metrados	110 417,20[4]	**110 417,20**
b)	Incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas del contratista Consorcio Topaya	Inaplicación de penalidad por la ausencia del Residente de Obra	8 557,47	**54 051,04**
		Deficiencias en el proceso constructivo	45 493,57	
Total S/				**164 468,24**

Elaborado por: Comisión de control.

1. Ausencia del personal clave durante la ejecución de la obra.

De las indagaciones realizadas por la comisión de control, se evidenció que durante el período de 14 de agosto de 2019 al 26 de agosto de 2019, período en el que se venía ejecutando la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", el ingeniero Yorges Pérez Cancino con registro CIP n.° 25038, Residente de la referida Obra; venía ocupando el cargo de supervisor en la ejecución de la obra: "Creación de Servicio de Agua para Riego del Canal Los Sauces del CP. Tabacal, Distrito de Chontalí, Provincia de Jaén-Región Cajamarca" ejecutada por el "Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua del Ministerio de Agricultura y Riego".

[4] Al respecto, cabe precisar, que del importe total de S/ 114 874,89 aprobado por mayores metrados; la partida "02.03.02 acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2" (partida 02.04.01 "Acero de refuerzo en muros fy=4200 kg/cm2" del expediente técnico adicional de obra) y la partida 05.02.06 "Enrocado de protección" aguas arriba y aguas abajo de la bocatoma, las mismas que fueron valorizadas por el importe de S/ 4 457,69, presentan además deficiencias técnicas, las cuales han sido consideradas como perjuicio económico a la Entidad también por deficiencias técnicas de acuerdo a lo descrito en el numeral 3, expuesto más adelante.

Al respecto, mediante oficio n.° 390-2020-MINAGRI-PEJSIB-DE de 18 de noviembre de 2020[5] **(Apéndice n.°11)**, el director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, José Oscar Olivera Dávila, informó que mediante orden de servicio n.° 000302 de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.°11)**, se contrató a Yorges Pérez Cancino como de supervisor en la obra "Creación de Servicio de Agua para Riego del Canal Los Sauces del CP. Tabacal, Distrito de Chontalí, Provincia de Jaén-Región Cajamarca" a partir del 29 de mayo de 2019 a 10 de setiembre de 2019, por un periodo de ciento cinco (105) días calendario. Asimismo, también informó que mediante carta n.° 032-2019-SUPTAB/YPC de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.°11)**, Yorges Pérez Cancino presentó con carácter de irrevocable, su carta de renuncia al cargo de supervisor de la obra antes mencionada.

De la revisión a la citada carta, se identificó que Yorges Pérez Cancino comunicó al director de Infraestructura Agraria y Riego, Miguel Pizarro León, su renuncia irrevocable que se haría efectiva el día 27 de agosto de 2019 alegando motivos de salud, por lo cual cita:

> *"La decisión corresponde a motivos de salud, debido a que he sido diagnosticado y sometido a cirugías que requieren de un prolongado tiempo de recuperación."*

En tal sentido, de la documentación remitida por el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua y de la carta n.° 032-2019-SUPTTAB/YPC de 26 agosto de 2019 **(Apéndice n.°11)**, se evidencia que Yorges Pérez Cancino estuvo ausente en la ejecución de la obra "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898" por lo menos desde el 14 de agosto de 2019 hasta el 26 de agosto de 2019.

De la misma manera, en relación a la permanencia del personal clave durante la ejecución de la obra, la comisión de control solicitó al ingeniero Osman Alberto Menacho Bernal informe respecto a su participación en la ejecución de la obra "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898" en la cual fue presentado como "Asistente de Residente" por el Representante Legal Común del Consorcio Topaya, José Antonio Malpartida Ávila, a través de la carta n.° 001-2019-CT/RL de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.°8)**.

A través de la carta n.° 001-2020-OAMB de 29 de octubre de 2020, el ingeniero Osman Alberto Menacho Bernal, **(Apéndice n.°11)**, afirmó que:

> *"(…) debo indicar de manera ENFÁTICA, que mi persona NO HA SUSCRITO DOCUMENTO ALGUNO COMO PERSONAL CLAVE, TAMPOCO HA FORMADO PARTE DEL PLANTEL TECNICO DE DICHO CONSORCIO TOPAYA, NI EN CALIDAD DE ASISTENTE DEL RESIDENTE NI EN NUNGUN OTRO CARGO (…)"*

Es preciso mencionar, que mediante oficio n.° 075-2019-MDS/OCI de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°11)**, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, César Guillermo Álvarez Márquez, comunicó al titular de la Entidad, Félix Ciriaco Carrillo Diestra, el Informe de Hito de Control n.° 009-2019-OCI/2232-SCC **(Apéndice n.°11)**, a la obra "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898" Hito de Control n.° 1 – Valorizaciones al 30 de setiembre de 2019, en el que advirtió cinco (5) situaciones adversas, dentro de las cuales, en el numeral 4, el equipo de control concurrente confirmó que de la visita de inspección efectuada a la obra el 10 y 11 de octubre de 2019, se identificó la falta del personal profesional clave propuesto, tanto del Consorcio Topaya, así como del consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efren Cárdenas Palomino, precisando que:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[5] Este oficio fue remitido en respuesta al oficio n.° 011-2020-CG/GRLP-RI-MDS2 de 12 de octubre de 2020, en donde la comisión de control realiza las consultas al Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua sobre los vínculos contractuales con el ingeniero Yorges Pérez Cancino en la ejecución de la obra "Creación de Servicio de Agua para Riego del Canal Los Sauces del CP. Tabacal, Distrito de Chontalí, Provincia de Jaén-Región Cajamarca".

"(...)
De la visita de inspección efectuada a la obra el 10 y 11 de octubre de 2019 por parte del equipo de control concurrente, se advierte la falta del personal profesional clave que conforme a las bases integradas y su propuesta técnica ganadora se comprometió el consorcio encargado de la ejecución de la obra.
(...)
De la revisión a, las bases integradas y propuesta técnica ganadora se determina el cargo y participación del personal propuesto por el Consorcio TOPAYA, conforme se detalla a continuación:

TABLA N° 14:
RELACIÓN DE CARGOS DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL CONTRATISTA Y EL CONCONTADO EN OBRA

Cargo del profesional requerido	Profesión	Participa Día/mes	Profesional propuesto en oferta ganadora	Profesional encontrado laborando en obra
Residente de obra	Ingeniero Civil	30	Yorges Pérez Calcino	Ausente
Asistente de residente	Ingeniero Civil	30	Osman Alberto Menacho Bernal	Ausente
Administrador de obra	Administrador	30	Croover Hidalgo Pérez	Ausente
-	-	30	-	Ausente

(...)
Del mismo modo, de la revisión a, las bases integradas y la propuesta técnica ganadora de la buena pro para la supervisión de la obra, se determina el cargo y participación del personal propuesto por la supervisión, conforme se detalla a continuación:

TABLA N° 15:
RELACIÓN DE CARGOS DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL CONTRATISTA Y EL CONCONTADO EN OBRA

Cargo del profesional requerido	Profesión	Participa Día/mes	Profesional propuesto en oferta ganadora	Profesional encontrado laborando en obra
Supervisor de obra	Ingeniero Civil	30	Cesar Raúl Pacheco	Ausente
Asistente de supervisor	Ingeniero Civil	30	Ken Efren Cárdenas Palomino	Ausente
Especialista en obras hidráulicas	Ingeniero Civil	15	-	Ausente

(...)"

No obstante, y pese a que dicho hecho fue comunicado al titular de la Entidad, Félix Ciriaco Carrillo Diestra, a través del oficio n.° 075-2019-MDS/OCI de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°11)**, no se evidenció documento alguno en el que el Supervisor de Obra, Cesar Raúl Pacheco Moya, así como el consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efren Cárdenas Palomino, hayan informado a la Entidad, respecto a la ausencia física del Residente de Obra, Yorges Pérez Cancino y del Asistente de Residente, Osman Alberto Menacho Bernal, para la aplicación de las respectivas penalidades.

Asimismo, se tomó conocimiento que pese a que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, realizó visitas a la obra todas las semanas durante su ejecución, de acuerdo a lo afirmado a través del oficio n.° 014-2020-MDS-GDUYR de 28 de octubre de 2020[6] **(Apéndice n.°11)**. Sin embargo, no se ha evidenciado que dicho funcionario haya advertido la ausencia del Residente de Obra ni del Asistente del Residente, a fin de que se apliquen las penalidades correspondientes

[6] A través del oficio n.° 014-2020-MDS/GDUYR de 28 de octubre de 2020, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, precisó lo siguiente: *"(...) Mediante este documento la Contraloría General de la República solicita se brinde información sobre las supervisiones y/o inspecciones realizadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima". Ante esto manifiesto lo siguiente, las visitas realizadas a la obra mencionada, así como las demás obras a mi cargo como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural se desarrollan como mínimo una vez por semana siendo esta una de las obligaciones que tengo por el cargo que desarrollo. Estas visitas se dieron de manera rutinaria por la Gerencia para hacer seguimiento de las obras que tengo bajo mi cargo.*
Es de esta manera en que se desarrollan las visitas que realizo a cada obra que tengo a mi cargo realizándose como se ha mencionado anteriormente de manera inopinado, cabe mencionar que en las visitas que realizo no se levantan ninguna acta ni documentos de visitas ya que esta es una de mis funciones que tengo por el cargo de desarrollo".

al contratista Consorcio Topaya, el cual asciende al importe total de S/ 8 557,47[7] de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo quinta del "Contrato de ejecución de obra: Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" de 11 julio de 2019, el cual establecía lo siguiente:

"CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES

(…)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

(…)

Penalidades			
N°	*Supuestos De aplicación De Penalidad*	*Formas de Calculo*	*Procedimiento*
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*
08	*RESIDENTE DE OBRA* *Cuando el Ingeniero Residente no se encuentre en la obra. La multa es por cada día.*	*1/1000 por cada día*	*Visita de responsable de la entidad*

(…)"

Al respecto, de la revisión de las valorizaciones presentadas para el pago al Consorcio Topaya, no se ha evidenciado el cobro de dichas penalidades, ni tampoco se ha evidenciado que estas hayan sido comunicadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

En consecuencia, y de acuerdo a lo descrito precedentemente, se evidenció que el ingeniero Yorges Pérez Cancino, no estuvo de manera permanente y directa en la ejecución de la obra, inobservando con ello lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, concordante con el numeral 3.6 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-CS-MDS (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 5)**, así como el acápite 11.1 del numeral 11 del Capítulo III de la Sección Específica de las referidas Bases.

Sin embargo, este hecho no fue comunicado por el Supervisor de Obra, Cesar Raúl Pacheco Moya, así como por el consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efren Cárdenas Palomino, ni por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand; lo cual ocasionó que no se aplicaran las penalidades correspondientes al contratista Consorcio Topaya conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta del "Contrato de ejecución de obra: Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" de 11 de julio de 2019.

[7] Cálculo de penalidad que debía aplicar la Entidad:

Plazo	Periodo		Días de Ejecución (b)-(a)=(c)	Domingos que no se laboraba en la obra (d)	Días de ausencia del Residente de Obra (c)-(d)=(e)	Monto contractual de la obra (f)	Porcentaje de penalidad según contrato (g)	Total de penalidad S/ (e)(f)(g)
	Inicio (a)	Término (b)						
Ausencia por laborar en otra obra	14/08/2019	26/08/2019	13	2	11	658 266,84	0.001	7 240,94
Ausencia evidenciada en el Control Concurrente	10/10/2019	11/10/2019	2	0	2	658 266,84	0.001	1 316,53
Total								8 557,47

Fuente: "Contrato de ejecución de obra: Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" de 11 de julio de 2019, y Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-CS-MDS (primera convocatoria)

Elaborado por: Comisión de control

El monto de S/ 8 557,47 podría ser mayor de demostrarse más días de ausencia del Residente de Obra, dado que como informó en su carta de renuncia al cargo de supervisor de la obra "Creación de Servicio de Agua para Riego del Canal Los Sauces del CP. Tabacal, Distrito de Chontalí, Provincia de Jaén-Región Cajamarca", luego de hacerse efectiva su renuncia a partir del 27 de agosto de 2019 habría requerido tiempo para la recuperación de su estado de salud en concordancia con lo que detalla en dicha carta, donde cita: *"(…) debido a que he sido diagnosticado y sometido a cirugías que requieren de un prolongado tiempo de recuperación"*.

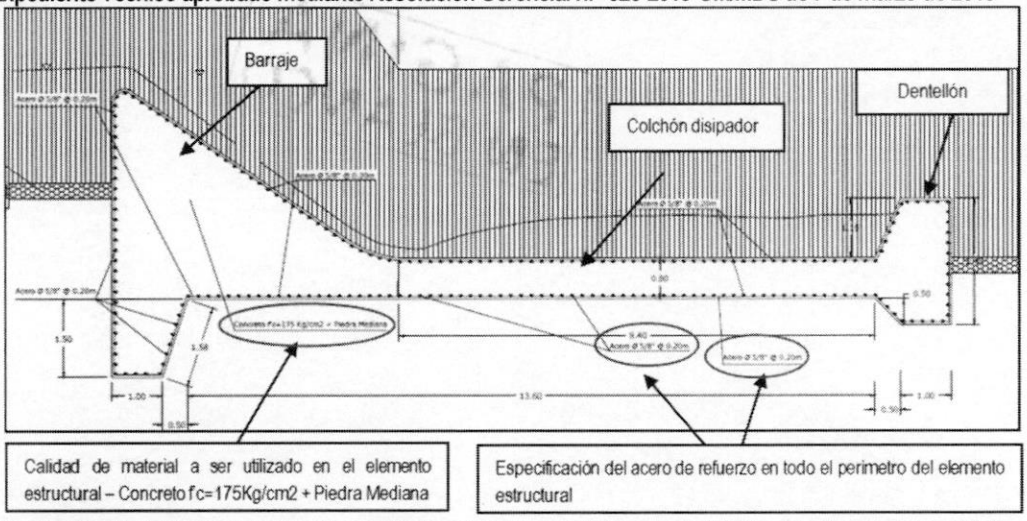
2. Modificación de la estructura de la obra y aprobación del Expediente de Adicional de Obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendarios, sin sustento técnico ni presupuestal.

Como resultado de la evaluación efectuada a la documentación remitida por la Entidad, relacionada a la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", así como del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS2-MICCR-SPCD de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, elaborado por el especialista técnico de la comisión de control, se identificó lo siguiente:

a. Modificación de la estructura de la obra sin sustento técnico

De la revisión al plano 03 "Detalle de Bocatoma" del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 6**) se evidenció que la estructura de la Bocatoma estaba conformada por un reforzamiento en todo el perímetro del elemento estructural (barraje y colchón disipador) con una malla de acero de refuerzo de f´y = 4200 Kg/cm2, con varillas de acero corrugado de 5/8" de diámetro y espaciadas a 0.20 m en ambos sentidos (longitudinal y transversal), así como la colocación de concreto f´c = 175 Kg/cm2 + piedra mediana; imagen que se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Corte transversal de la estructura del barraje y colchón disipador del plano 03 "Detalle de Bocatoma" del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019



Fuente: Expediente Técnico de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, de la verificación a la planilla de metrados y al presupuesto del Expediente Técnico de la referida obra **(Apéndice n.° 8)**, se verificó que no fue considerada la partida para la ejecución del barraje de la Bocatoma con concreto de f´c = 175 Kg/cm2 + piedra mediana.

Se evidenció además que, durante la ejecución de la obra, el Residente de Obra, Yorges Pérez Cancino, mediante el asiento n.° 21 de 26 de agosto de 2019 (folio 13) del cuaderno de obra **(Apéndice 10)** hizo constar a la Supervisión de Obra, lo siguiente:

"(…)
Habiéndose realizado los trabajos en gabinete y teniendo toda la información de campo, se menciona los puntos importantes que se presentaron en el informe de compatibilidad del Expediente Técnico, remitido a la supervisión mediante carta n.° 004-2019-CT/RL, las cuales detallan:
(…)
7. En el plano 03 se indica que el concreto utilizado para el barraje tendrá una resistencia de f'c=175 kg/cm2 + piedra mediana, sin embargo, en el presupuesto de obra, metrados y especificaciones

técnicas existe la partida, concreto f'c=210 kg/cm2, verificando el detalle de metrado, podemos indicar que no se ha considerado el metrado de concreto en barraje, la cual cuantificada de acuerdo a los planos arrojaría un mayor metrado de 460.25 m3.

8. Existe inconsistencia entre el presupuesto para todas las estructuras de concreto armado en la bocatoma se ha considerado la partida 02.04.05, 03.03.03 y 04.03.02, concreto f'c=210 kg/cm2, mientras que en el plano se indica concreto f'c=175 kg/cm2 + piedra mediana.

(...)

Luego de haber inspeccionado, el lugar de la obra guarda relación con el Expediente Técnico, por lo tanto, esta residencia considera declarar compatible el Expediente Técnico con el terreno, considerando que las observaciones encontradas son subsanables y deberán ser absueltas durante la ejecución de la obra.

(...)"

En ese sentido, el consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efren Cárdenas Palomino, a través de la carta n.° 03-2019-KECP-EST de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)** presentó a la Entidad con atención a la Gerencia Desarrollo Urbano y Rural, el informe de compatibilidad y revisión del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 13)** presentado por el Residente de la Obra, Yorges Pérez Cancino, a través del informe n.° 002-2019-CT/YPC-RO de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, que fue adjuntado en la carta n.° 004-2019-CT/RL de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, del Consorcio Topaya, documento en el que concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Conclusiones

Existen deficiencias y omisiones en el Expediente Técnico que van a generar mayores y menores metrado, así como adicionales de obra, que serán necesario su aprobación para alcanzar la finalidad del contrato.

En virtud de todo lo manifestado se concluye que el Expediente Técnico es COMPATIBLE con el terreno, y las observaciones encontradas son subsanables, antes o durante la ejecución de la obra.

Recomendaciones

Tomar en consideración las observaciones encontradas, y realizar el trámite correspondiente a fin de que la obra se ejecute adecuadamente.

Se recomienda que se notifique al proyectista para que pueda absolver las observaciones realizadas en el presente Informe, a la brevedad posible, de lo contrario se tendrá dificultades durante la ejecución de la obra, siendo estas causales de paralizaciones, ampliaciones de plazo y adicionales de obra".

Al no obtener pronunciamiento alguno por parte de la Entidad (la cual debía emitir respuesta a través del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, dado que el referido funcionario formuló y suscribió íntegramente el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo 2019) **(Apéndice n° 6)**; el Residente de Obra, Yorges Pérez Cancino, formuló consultas, las cuales fueron anotadas en el asiento n.° 29 de 30 de agosto de 2019 (folio 19) del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, conforme se muestra a continuación:

"(...) De los puntos señalados en el asiento n.° 21, se requiere conocer el pronunciamiento del proyectista, de los puntos que a continuación se detalla:

1. *Se solicita pronunciamiento del proyectista respecto al tipo de concreto considerado en el barraje y su respectivo metrado, toda vez que no existe esta partida en el Expediente Técnico, tampoco el metrado de concreto en barraje está considerado en las partidas existentes del mismo, cuya estimación según los planos del proyecto es 460.25m3, siendo considerable su metrado, las mismas que deben ser consideradas como mayores metrados y/o adicional de obra.*
2. *Se solicita al proyectista la aclaración de la partida 02.02.05 enrocado entrada y salida (colchón reno), ya que difiere entre el presupuesto de obra y las especificaciones técnicas.*
3. *Se solicita al proyectista su pronunciamiento respecto a la determinación de los metrados de acero de los muros de encauzamiento, toda vez que en la partida 02.03.02 acero de refuerzo*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

fy=4200kg/cm2 se ha considerado 1 692,67kg de acero, que corresponde a los muros de contención. Sin embargo, del metrado estimado según los planos del proyecto se requieren un total de 14 583,46kg, de acuerdo metrado realizado de acero para completar esta partida.

4. *Se solicita al proyectista verificar el diseño hidráulico del barraje, toda vez que, según los planos del Expediente Técnico, se ha podido verificar que la altura del azud considerado podría ocasionar aguas arriba, la acumulación de gran cantidad de sedimentos, lo que pondría en riesgo la estabilidad y durabilidad de la estructura, asimismo dificultaría las labores de limpieza durante la etapa de funcionamiento.*
5. *Se solicita al proyectista verificar su diseño de los muros de encauzamiento, ya que al parecer estaríamos ante un posible sobredimensionamiento de acero en la pantalla de los muros para los esfuerzos que estaría sometido durante su vida útil, es más existe incompatibilidad entre la cantidad de acero indicada en los planos y la cantidad de acero, considerada en el metrado para la ejecución de la partida.*

Se espera que todas estas consultas sean absueltas a la brevedad, a fin de continuar con la ejecución del proyecto y evitar atrasos y/o paralizaciones que conlleven a solicitar mayores metrados y/o adicionales, así como ampliaciones de plazo futuras".

En ese sentido, el Supervisor de Obra, Cesar Raúl Pacheco Moya, presentó ante el consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efren Cárdenas Palomino, el informe n.° 06-2019-KECP-EST de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, en el que solicitó la absolución de consultas y pronunciamiento de la Entidad, respecto a dicho hecho; documento que fue trasladado a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 07-2019-KECP-EST de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.

Es así que, el 6 de setiembre de 2019 a través de la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS **(Apéndice n.° 13)**, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, remitió al consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efren Cárdenas Palomino, la absolución de consulta n.° 01 del cuaderno de obra, en el cual indicó que:

"(...)
V. PROPUESTA
La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sayán procedió a revisar la consulta realizada y a la vez procede a absolver la consulta detallando los siguientes puntos.
Verificando los planos del Expediente Técnico se observó las deficiencias con los cuales la oficina de Obras procedió a entregar los planos con los detalles faltantes, ya que toda vez los detalles plasmados en los planos anteriores no eran suficientes y estaban incompletos.
VI. CONCLUSIÓN
Se le hace llegar los planos con los detalles correspondientes y faltantes a la empresa ejecutora".

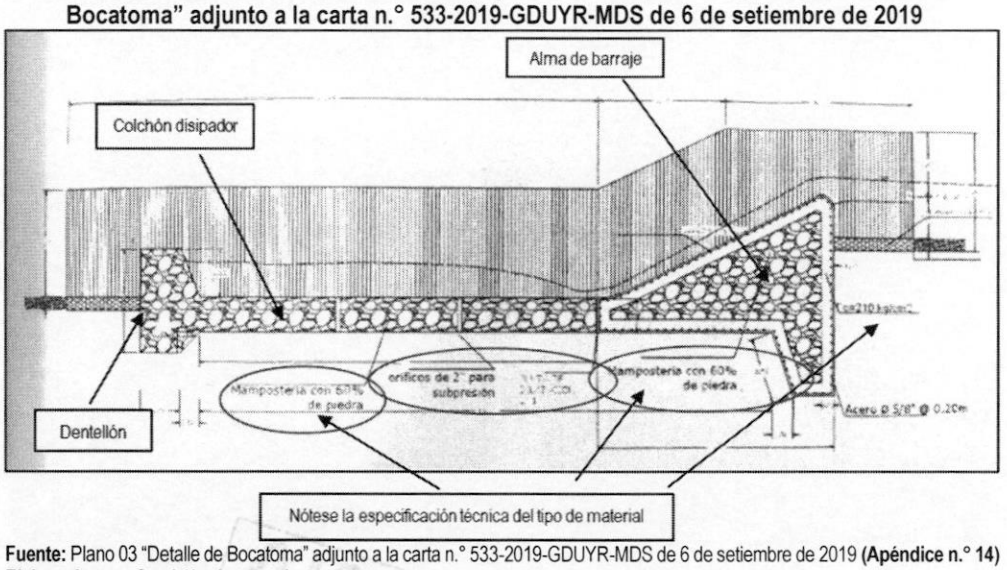
De la revisión al contenido de la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, se evidenció que fueron adjuntados los planos 03 "Detalle de Bocatoma" y 04 "Detalle de Acero" **(Apéndice n.° 13)**.

Respecto al plano 03 "Detalle de Bocatoma" **(Apéndice n.° 13)** se evidenció modificaciones en el diseño de la estructura de la Bocatoma respecto al Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo 2019 **(Apéndice n.° 6)**, como la modificación de tipo y calidad del concreto a ser utilizado en la construcción del colchón disipador y dentellón de la bocatoma, el mismo que establecía un concreto f'c 175 kg/cm2 + piedra mediana, a: mampostería + 60% de piedra, similar modificación se efectuó al alma del barraje.

Asimismo, se evidenció la modificación del diseño de la estructura del perímetro del barraje, identificándose un reforzamiento del perímetro sólo de dicho barraje con una malla de acero de refuerzo de f´y = 4200 Kg/cm2, con varillas de acero corrugado de 5/8" de diámetro espaciadas a 0.20 m. en ambos sentidos (longitudinal y transversal), y concreto f´c = 210 Kg/cm2 con un espesor de 0.30 m. como protección a la malla de acero perimetral.

Las modificaciones descritas se detallan en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Corte transversal de la estructura de barraje y colchón disipador del plano 03 "Detalle de Bocatoma" adjunto a la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019



Fuente: Plano 03 "Detalle de Bocatoma" adjunto a la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de control

De la imagen anterior, se puede evidenciar el cambio de material para la ejecución de las estructuras del dentellón, colchón disipador y barraje de la Bocatoma.

Es importante precisar, que de la verificación al contenido de la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**), así como de los planos adjuntos a dicho documento, no se evidenció un sustento técnico con los nuevos diseños estructurales, que acrediten la justificación técnica de las modificaciones realizadas por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

A continuación, se detalla el comparativo del tipo de material que correspondía ejecutar la Bocatoma, respecto al inicialmente contratado y lo modificado según lo indicado en la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**).

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo respecto al tipo de material con el que debía ejecutarse la Bocatoma, conforme a lo indicado en el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 y absolución de consulta n.° 01

Estructura	Componentes de la estructura de la Bocatoma	
	Plano 03 "Detalle de Bocatoma" del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019	Plano 03 "Detalle de Bocatoma" adjunto a la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019
Barraje (azud)	Concreto f'c 175 kg/cm2 + Piedra mediana con una malla de acero de refuerzo de f´y = 4200 Kg/cm2, con varillas de acero corrugado de 5/8" de diámetro y espaciadas a 20cm en ambos sentidos (longitudinal y transversal) en todo el borde superficial de las estructuras (elemento monolítico)	Mamposteria con 60% de piedra (alma de barraje) y una losa superficial de 0.30 m de espesor de concreto f'c 210 kg/cm2 con una malla interior de acero de refuerzo de f´y = 4200 Kg/cm2, con varillas de acero corrugado de 5/8" de diámetro y espaciadas a 20cm en ambos sentidos (longitudinal y transversal).
Colchón disipador	Concreto f'c 175 kg/cm2 + Piedra mediana con una malla de acero de refuerzo de f´y = 4200 Kg/cm2, con varillas de acero corrugado de 5/8" de diámetro y espaciadas a 20cm en ambos sentidos (longitudinal y transversal) en todo el borde superficial de las estructuras (elemento monolítico)	Mamposteria con 60% de piedra (presenta una junta de construcción en la unión con el barraje por variación de tipo de material)
Dentellón (Parte final)	Concreto f'c 175 kg/cm2 + Piedra mediana con una malla de acero de refuerzo de f´y = 4200 Kg/cm2, con varillas de acero corrugado de 5/8" de diámetro y espaciadas a 20cm en ambos sentidos (longitudinal y transversal) en todo el borde superficial de las estructuras (elemento monolítico)	Mamposteria con 60% de piedra (presenta una junta de construcción en la unión con el barraje por variación de tipo de material)

Fuente: Plano 03 "Detalle de Bocatoma" del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, y plano 03 "Detalle de Bocatoma" adjunto a la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de control

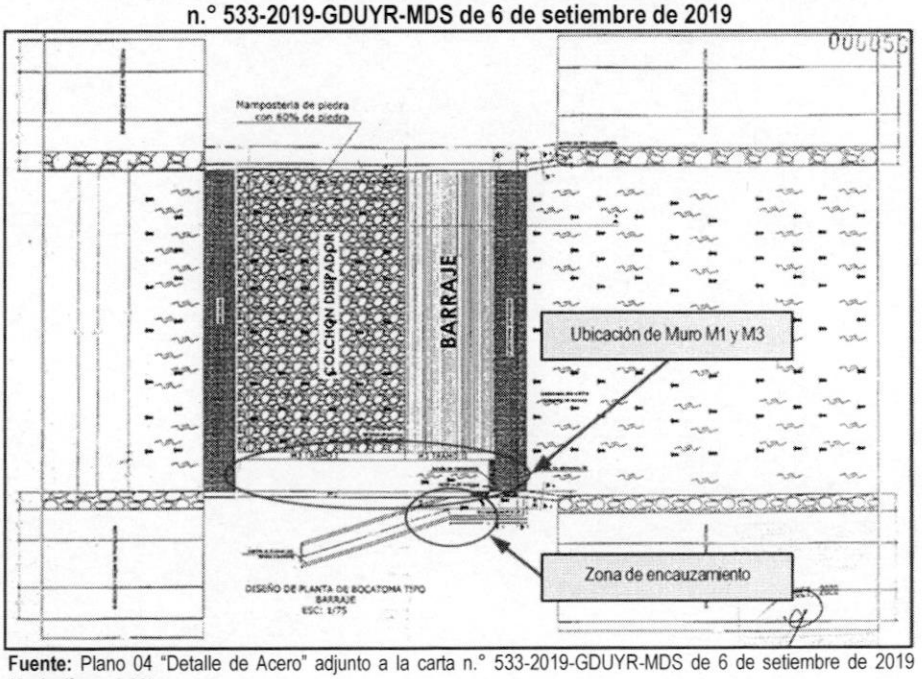
Del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS2-MICCR-SPCD de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**) elaborado por el especialista técnico de la comisión de control, se ha evidenciado que las modificaciones efectuadas afectaron la vida útil de la obra toda vez que, se ha reducido la calidad del concreto f'c 175 kg/cm2 + Piedra mediana con una malla de acero de refuerzo de f´y = 4200 Kg/cm2, con varillas de acero corrugado de 5/8" de diámetro y espaciadas a 0.20 m. en ambos sentidos (longitudinal y transversal) en todo el borde superficial propuesto para las estructuras del colchón disipador o amortiguador y dentellón. De la revisión del diseño inicial de la estructura de la bocatoma, se evidencia que se sustenta el cálculo del espesor del colchón disipador o amortiguador, considerando un peso específico de concreto armado de 2.4 Tn/m3 (2400 kg/m3), concordante con el tipo de concreto recomendado en el informe técnico del estudio de mecánica de suelos que indica:

> *"(…) se utilizará cemento portland tipo I; así también la resistencia mínima a la compresión de los elementos de cimentación será de f'c: 24 Mpa (…)"*

En tal sentido, la resistencia mínima establecida en el cálculo inicial dio como resultado la utilización de un determinado tipo de concreto armado, por tanto; las modificaciones expuestas en los nuevos diseños estructurales debieron considerar dicha resistencia manteniendo las características hidráulicas del cauce, como es el caudal de diseño, hecho que no se evidencia en la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**), con lo cual la modificación no garantizó la resistencia del elemento estructural modificado, afectando la vida útil de la obra.

Respecto al plano 04 "Detalle de Acero", se evidenció los detalles de distribución de acero en muros tipo 1 y 3 primer tramo, muro tipo 3 segundo tramo, y en la zona de encauzamiento, pertenecientes a la estructura de la bocatoma, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Ubicación de muros tipo 1 y 3 del plano 04 "Detalle de Acero" adjunto a la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019



Fuente: Plano 04 "Detalle de Acero" adjunto a la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de control

De la evaluación efectuada por la comisión de control a lo indicado en la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**) se precisa que no se logra identificar el sustento técnico para dicha modificación al material de construcción del barraje.

Al respecto, el Residente de Obra, Yorges Pérez Cancino, anotó en el asiento n.° 47 de 10 de setiembre de 2019 (folio 28) del cuaderno de obra, que la Entidad no había emitido pronunciamiento de todas las consultas formuladas en el asiento n.° 29 de 30 de agosto de 2019 (folio 19) del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 10**), mencionando lo siguiente:

"(…)

1.- Con respecto el ítem n.° 01, no se ha realizado una absolución específica a lo consultado en este ítem, sin embargo, en los planos alcanzados en el corte Z - Z, se indica que el azud del barraje será de mampostería con 60% de piedra, cubierto de una capa de concreto reforzado de fc = 210 Kg / cm2 y el colchón disipador será de mampostería con 60% de piedra

2.- No se ha emitido pronunciamiento alguno sobre el ítem n.° 02.

3.- Con respecto al ítem n.° 03, no se ha realizado una aclaración especifica respecto a la determinación de los metrados, sin embargo, en los planos 3 y 4, alcanzados en la absolución de consultas, se indica una altura de pantalla de muro de encauzamiento de 3.45m, la cual es menor a la indicada en el Expediente Técnico contratado, asimismo se aprecia una nueva distribución de acero, tampoco se ha manifestado si con esas nuevas dimensiones coincidirán con el metrado del Expediente Técnico contratado.

4.- Con respecto al ítem n.° 4, no se ha realizado una aclaración específica, sin embargo, en el plano 03, se aprecia la variación de las dimensiones del azud con respecto al Expediente Técnico contratado.

5.- Con respecto al ítem n.° 5, no se ha realizado una aclaración específica, sin embargo, en los planos 3 y 4, alcanzados en la absolución de consultas, se indica una altura de pantalla de muros de encauzamiento de 3.45 m, la cual es menor a la indicada en el Expediente Técnico contratado, asimismo se aprecia una nueva distribución de acero.

Tomando en cuenta la absolución de consultas y los documentos alcanzados a consecuencia de la misma, esta residencia manifiesta lo siguiente:

1.- Se ha absuelto parcialmente las consultas formuladas por el residente de obra, mediante asiento n.° 29, de cuaderno de obra, solicitando a la supervisión y a la Entidad coordinar la absolución total de las mismas a la brevedad a fin de evitar demoras y/o paralizaciones en la ejecución de obra.

2.- Según el análisis a los planos alcanzados, plano 3 y plano 4, existe diferencias sustanciales en lo que respecta a forma, dimensiones, tipo de concreto y distribución de acero, tanto del barraje y muros de encauzamiento, con respecto a los planos del Expediente Técnico contratado, por ende, estas modificaciones detectadas, traerán como consecuencia la ejecución de mayores y de partidas adicionales necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

3.- Con respecto al concreto considerado en el barraje, solicitamos se nos alcance la sustentación técnica del cambio del concreto f´c = 210 Kg / cm2, por concreto mampostería, por tratarse de una parte de la obra de mucha responsabilidad como es el barraje, dado que existe evidencias de altas avenidas mayores a 50 m3/s en temporadas de lluvias, la cual se debe tener en cuanta en esta obra.

Por todo lo mencionado, se concluye que los planos alcanzados en la absolución de consultas, en lo referente a las estructuras de la bocatoma, difieren sustancialmente a los planos del Expediente Técnico contratado, lo que conlleva a la necesidad de ejecutar mayores metrados y adicionales de obra, por lo tanto, no es posible continuar con la ejecución de estas estructuras, mientras no se cuenta con la respectiva autorización tanto de la supervisión, como de la Entidad. Ante ello solicitamos lo siguiente:

1.- Autorización a la supervisión para ejecutar mayores metrados en la partida de acero de refuerzo fy = 4200 Kg/cm2, cuyo metrado total según los planos alcanzados es de 11,440.83 Kg, mientras que en el Expediente Técnico solo se ha considerado 1,692.67 Kg, existiendo un mayor metrado de 9,748.16 Kg.

2.- Autorización de la Entidad para ejecutar prestaciones adicionales, que comprende la ejecución de las partidas concreto fc = 210 Kg/cm2, en barraje y mampostería con 60% de piedra, toda vez que no han sido consideradas en el metrado y aparecen en los planos alcanzados durante la absolución de consulta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Invocamos a la supervisión de realizar los trámites correspondientes dentro de los plazos de ley a fin de evitar demoras y/o paralizaciones en la ejecución de la obra (...)".

Conforme a lo anotado por el Residente de Obra, Yorges Pérez Cancino, en el asiento n.° 47 de 10 de setiembre de 2019 (folios 28, 29, 30 y 31) del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 10**), se desprende que este realizó un análisis de los planos entregados mediante carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**), remitidos por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand; concluyendo que dichos planos diferían sustancialmente a los planos del Expediente Técnico aprobado a través de la Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 6**), señalando que dicho hecho conllevaría a ejecutar mayores metrados y adicionales de obra; por lo que, solicita la autorización de la Supervisión para ejecutar mayores metrados y autorización de la Entidad para ejecutar prestaciones adicionales.

De lo descrito en el presente literal se evidencia que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, a través de la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**) realizó modificaciones de la estructura de la obra sin sustento técnico que justifique los cambios de materiales ni el funcionamiento de los mismos a fin de garantizar la vida útil de la obra. Situación que además denota que citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural actuó fuera de lo establecido en el artículo 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, el cual en su numeral 82.3 cita:

"(...)
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor."

En tal sentido, en su calidad de proyectista del expediente técnico y representante del área usuaria de la Entidad, debió únicamente absolver las consultas formuladas por el residente, sin embargo, procedió a modificar el expediente técnico a través de cambios en la estructura de la obra, efectuadas en su carta n.° 533-2019-GDUYR/MDS de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, incumplió lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, dado que, dichas modificaciones implicaban la realización de prestaciones adicionales, como la ejecución de partidas adicionales y mayores metrados; por lo que, debió cumplirse el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, que en su artículo 90° cita que:

"90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original

90.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

90.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra."

Asimismo, la ejecución de partidas adicionales implicaba la determinación de nuevos precios unitarios, los cuales debieron ser considerados para establecer el monto de su presupuesto, lo cual no fue tenido en cuenta por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, en su carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**), donde únicamente se definieron de partidas nuevas y mayores metrados a través de la formulación de nuevos planos sin ningún sustento.

Cabe destacar que, en la citada carta se mencionan objetivos en donde el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, señala:

"IV. OBJETIVOS
Absolver consultas realizadas por los contratistas y derivadas por la supervisión mediante CARTA N° 006-2019-KECP-EST con el fin de seguir con la realización normal de la obra y a la vez la empresa ejecutora no se vea afectada por aquellos convenientes."

En tal sentido, se identifica que, entre los objetivos establecidos por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, únicamente se hace referencia a la normal realización de la obra y que la empresa ejecutora no se vea afectada, sin hacer referencia a mantener la calidad de la obra a fin de garantizar su vida útil, siendo que en su deber de garante debió cautelar los intereses de la Entidad.

Es preciso indicar, que dichas modificaciones fueron formalizadas posteriormente con la aprobación del Expediente Adicional de Obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01, el cual no contó con sustento técnico ni presupuestal, situación que se detallará en el siguiente literal.

b. Aprobación del Expediente de Adicional de Obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendarios, sin sustento técnico ni presupuestal

Posteriormente, ante anotación del asiento n.° 47 del Residente de Obra en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, donde se presentan las consultas respecto a la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, presentada por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, el Supervisor de Obra, César Raúl Pacheco Moya, presentó al consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efren Cárdenas Palomino, el informe n.° 08-2019-KECP-EST de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)** con asunto "Consultas n.° 02 del cuaderno de obra", en el que sólo recomendó se absuelvan las consultas por parte de la Entidad para continuar con la ejecución de la obra y no afectar el cronograma de avance de obra; documento que fue remitido mediante carta n.° 09-2019-KECP-EST de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n° 13)**, a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, mediante informe n.° 09-2019-KECP-EST de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el Supervisor de Obra, César Raúl Pacheco Moya, presentó al consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efren Cárdenas Palomino, el informe acerca de la prestación adicional de obra n.° 1 – Consorcio Topaya, en el cual desarrolla el análisis de la solicitud de prestación adicional de obra n.° 1, indicando lo siguiente:

"(...)
b) CAUSAL DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 1
La Municipalidad Distrital de Sayán al haber alcanzado los planos con los detalles necesarios para la ejecución de obra según carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS, los metrados resultantes del análisis de los planos difieren de los encontrados en el expediente técnico, esta deficiencia que se ha detectado al cuantificar los metrados en algunas de las partidas, se las ha hecho saber en el cuaderno de obra en el asiento n.° 47 del residente de obra de fecha 10 de setiembre del 2019.
OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN
El hecho que invoca el contratista es por la discrepancia y deficiencia encontrada en la cuantificación de los metrados encontrados en el expediente técnico, básicamente sobre el faltante en la partida del

concreto f'c = 210 kg/cm2 en 182,53 m3, y excedente en acero de la bocatoma, motivo por el cual es necesaria la prestación adicional y deductivo de obra n.° 1 para la conclusión de la obra.
Esto se enmarca dentro de la normativa del artículo 90.- prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).”

Además, incluye una sustentación técnica respecto al cálculo de los metrados de la prestación adicional y costos unitarios, funciones que no se le atribuyen de acuerdo a lo establecido en el numeral 90.2 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, en el cual indica:

“(…) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (…)”.

Es así que, el Supervisor de Obra, César Raúl Pacheco Moya, concluyó que la solicitud de prestación adicional de obra n.° 1, es por deficiencias en el expediente técnico y es necesario elaborar tal prestación; asimismo, recomendó la atención a la solicitud de la prestación adicional de obra n.° 1 solicitada por el residente de obra; documento que fue remitido mediante carta n.° 10-2019-KECP-EST de 14 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)** a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Posteriormente, a través del informe n.° 0980-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)** el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, recomendó al gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, aprobar adicional de obra, mayores metrados y deductivo vinculante con ampliación de plazo de 8 días. Asimismo, informó que el monto final del adicional de la obra en mención era de S/ 40 621,77, con una incidencia de 6.06%.

Seguidamente, de la emisión del informe n.° 0980-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, mediante memorándum n.° 0699-2019-GM/MDS de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Miguel Ángel Cristóbal Velazco, emita opinión técnica presupuestaria respecto al adicional de obra; requerimiento que fue atendido a través del memorándum múltiple n.° 0026-2019-MDS/OPP de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)** en el que indicó que la Entidad no contaba con recursos propios para cubrir dicho importe; no obstante, se tomó como previsión presupuestal toda transferencia incorporada con los recursos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Es importante precisar que, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Miguel Ángel Cristóbal Velazco, tomó como previsión presupuestal el importe de S/ 40 621,77 del adicional de obra, cuando aún no se contaba con algún documento emitido por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que garantice la disponibilidad de dicho importe a favor de la Entidad, considerando que el trámite formal para el otorgamiento del referido financiamiento, recién se inició el 14 de noviembre de 2019 a través del oficio n.° 341-2019-MDS/A de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, en el que el titular de la Entidad, Félix Ciriaco Carrillo Diestra, solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el financiamiento del adicional de obra por el importe de S/ 40 621,77; el cual, al 30 de octubre de 2020, no ha sido atendido según lo indicado en el informe n.° 1187-2020-MDS/GDUYR de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, en donde el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand menciona que:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"Dicho documento fue remitido a la Directora Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), el cual solicitamos el financiamiento de adicional de obra para el proyecto en mención (…)
Sin embargo, (…) no recibimos respuesta alguna por parte de la Entidad (…)".

Sin embargo, y pese a no contar con el sustento técnico ni presupuestal para la aprobación del adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante y ampliación de plazo por 8 días, el gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, dispuso al jefe de la Oficina de Secretaría General, Frank Estrada Santos, a través del informe n.° 101-2019-GM/MDS de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, emita el acto resolutivo correspondiente, haciendo hincapié a lo siguiente:

"(…) el jefe de Planeamiento y Presupuesto emite opinión presupuestaria respecto a los adicionales de ampliación de plazo solicitadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (…). En ese sentido remito a su despacho para que de acuerdo a las recomendaciones y conclusiones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emita acto resolutivo correspondiente de acuerdo a su competencia (…)"

No obstante, el 25 de setiembre de 2019 a través del memorando circular n.° 018-2019-SG/MDS **(Apéndice n.° 14)**, el jefe de la Oficina de Secretaría General, Frank Estrada Santos, comunicó al gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, y al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, que:

"(…) este despacho considera que debe precisarse lo señalado en los informes técnicos, ya que no se puede entrever que es lo que se busca aprobar, más aún cuando solo se ha señalado la ampliación de plazo, por lo que se requiere se sirva especificar lo solicitado para su aprobación, así como el sustento correspondiente (…)".

En respuesta a las observaciones realizadas por el secretario General, Frank Estrada Santos, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, emitió el informe n.° 1024-2019-MDS/GDUYR de 25 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)** dirigido al gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, en donde reafirma los sustentos del informe n.° 0980-2019-MDS/GDUYR **(Apéndice n.° 14)** de la misma fecha y concluye:

"(…)
1. *La ampliación de plazo será de 08 días para la ejecución de los trabajos según la recomendación dada por la supervisión de obra. (…)*
2. *El adicional de obra será 103,404.52 soles para la ejecución de los trabajos según la recomendación dada por la supervisión de obra. (…)*
3. *Deductivo vinculante será S/ 177,657.64 soles para la ejecución de los trabajos, según la recomendación dada por la supervisión de obra (…)*
4. *Mayores metrado será S/ 114,874.89 soles para la ejecución de los trabajos según la recomendación dada por la supervisión de obra. (…)"*

Asimismo, recomienda:

"(…) la aprobación del Adicional de obra, Deductivo Vinculante, mayores metrados y ampliación (…)"

Es así que, el 25 de setiembre de 2019 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A **(Apéndice n.° 4)**, el titular de la Entidad, Félix Ciriaco Carrillo Diestra, sustentándose en el informe n.° 1024-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, resolvió lo siguiente:

"(…) Artículo primero. – APROBAR la ampliación de plazo n.° 01 de la obra "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, EN EL (LA) BOCATOMA TOPAYA EN LA LOCALIDAD TOPAYA, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2423898, por el plazo de 08 días calendarios para la ejecución de los trabajos en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo segundo. – APROBAR el adicional de obra por el monto de S/103 404,52 para la ejecución de los trabajos según la recomendación dada por la supervisión de obra (...)
Artículo tercero. – APROBAR el deductivo vinculante por el monto de S/177 657,64 soles para la ejecución de los trabajos según la recomendación dada por la supervisión de obra (...)
Artículo Cuarto. – APROBAR los mayores metrados por el monto de S/114 874,89 para la ejecución de los trabajos según la recomendación dada por la supervisión de obra (...)"

De lo expuesto, se evidencia que las acciones para la obtención del presupuesto para garantizar la disponibilidad del financiamiento por el importe S/ 40 621,77, se realizó con posterioridad a la aprobación mediante acto resolutivo, del adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante y ampliación de plazo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 90°[8] del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.

Respecto al contenido del Expediente de Adicional de Obra n.° 01, el mismo que fue elaborado y suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, se evidenció que este cuenta con memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto adicional de obra, análisis de precios unitarios, gastos generales, relación de insumos, fórmula polinómica, cronograma de ejecución, planos, acta de pactación de precios y anexos.

De la misma manera, se identificó que en el numeral 3.2 "Metas", se indicaba que: *"La ejecución de las prestaciones adicionales contempla los trabajos que solucionarán el deficiente diseño propuesto en el colchón amortiguador, la cual no será capaz de resistir a la abrasión producida por agua de río (...)"*, precisando además que dicho adicional de obra consistiría en mejorar la calidad del colchón disipador en un área de 190.31m^2.

<u>De la aprobación del adicional de obra por el importe de S/ 103 404,52</u>

De la revisión del Expediente Adicional de Obra n.° 01 aprobado con resolución de alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se evidenció que las partidas generadas eran: concreto f'c=175 kg/cm2 + 60% piedra y evacuación de agua; las mismas que provienen de la modificación del plano 03 "Detalle de Bocatoma" que fue presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural como absolución de consultas mediante carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, modificación que se detalla en la imagen n.° 2.

De la evaluación efectuada por la comisión de control al citado expediente, así como lo indicado en la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, y el informe n.° 09-2019-KECP-EST de 13 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, se precisa que no se logró identificar el sustento técnico para dicha modificación al material de construcción del barraje. Asimismo, indicó que, de acuerdo a lo anotado por el Residente de Obra, Yorges Pérez Cancino, en el asiento n.° 47 de 10 de setiembre de 2019 (folio 28) del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, este solicitó autorización para ejecutar prestaciones adicionales que

[8] **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018:**
Articulo 90°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
"90.1 <u>Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con presupuestal</u>, según las reglas previstas en la normatividad la certificación de crédito presupuestario o previsión del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original." (Subrayado agregado)

comprenden la ejecución de la partida concreto f'c=210 kg/cm2 en barraje y mampostería con piedra, mas no solicita la partida "evacuación de aguas".

Del análisis a este hecho, se identificó que, la modificación realizada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, no contiene un diseño estructural ni sustento técnico adecuado para su inclusión y necesidad de ejecutar, hecho que afectó la vida útil de la obra. Evidenciándose que inicialmente la estructura era de concreto 175 kg/cm2 + piedra mediana, y fue modificada por mampostería + 60% de piedra, reduciendo la resistencia de la misma.

Es preciso señalar, que de la revisión al Expediente de Adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 4)** proveniente de la documentación previa a la aprobación del adicional de obra; se advierte que proponen una relación vinculante al hecho de reducir partidas no ejecutadas en la zona de la Bocatoma, como son relleno compactado, acero y la no ejecución de la compuerta metálica de purga y metrados menores del grupo de partidas de "Encauzamiento", tales como acero, encofrado y desencofrado, y concreto f'c = 210 kg/cm2.

Asimismo, las partidas aprobadas en el Expediente de Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 4)** fueron: concreto f'c=175 kg/cm2 + 60% piedra, y evacuación de agua, siendo que la partida solicitada por el Residente de Obra, sólo fue concreto f'c=175 kg/cm2 + 60% piedra; sin embargo, se evidenció que también fue aprobada la partida "evacuación de agua", sin solicitud del Residente de Obra.

Lo descrito anteriormente, evidencia el reconocimiento de partidas de obra como adicional de obra n.° 01, las mismas que no cumplieron con el sustento del cambio del diseño inicial del barraje, el mismo que disminuye la calidad del concreto sin sustento técnico y cálculo estructural del nuevo diseño de dicho concreto, afectando la vida útil de la estructura del barraje.

Dicho reconocimiento se valoriza en S/ 103 404,52 soles, mostrado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Presupuesto Adicional de obra n.° 01

Ítem	Descripción	Und	Mayor metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**CONCRETO SIMPLE**				
01.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 + 60% DE PIEDRA PARA MAMPOSTERÍA	m3	345,00	231,77	79 960,65
01.02	EVACUACIÓN DE AGUA	glb	1,00	3 497,40	3 497,40
	COSTO DIRECTO				83 458,05
	GASTOS GENERALES (8%)				4 172,90
					========
	SUB TOTAL				87 630,95
	I.G.V. (18%)				15 773,57
					========
	TOTAL PRESUPUESTO				**103 404,52**

Fuente: Expediente de Adicional de Obra n.° 01 aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, y de acuerdo a lo descrito precedentemente, se evidencia que, al haber aprobado el Expediente de Adicional de Obra n.° 01 (**Apéndice n.° 4**), sin sustento técnico ni presupuestal, se generó perjuicio económico a la Entidad por S/103 404,52.

Cabe precisar que, el monto valorizado por la ejecución de partidas adicionales ha sido presentado por el supervisor mediante carta n.° 42-2019-KECP/EST de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo, esta no ha sido pagada por falta de financiamiento, según informó el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, a través del informe n.° 1187-2020-MDS/GDUYR de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, en donde cita:

> *"Con respecto al estado actual en que se encuentra la tramitación para el pago de la valorización (...) hasta la fecha aún no se realiza el pago correspondiente a la valorización en mención ya que no contamos con el financiamiento respectivo"*

De la aprobación de los mayores metrados por el importe de S/ 114 874,89

De la revisión a la documentación emitida por la Entidad, se evidenció que a través del asiento n.° 47 de 10 de setiembre de 2019 (folios 28, 29, 30 y 31) del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)** el Residente de Obra, Yorges Pérez Cancino, sólo solicitó a la Supervisión de Obra, la autorización de aprobación de mayores metrados para la partida de acero de refuerzo, precisando:

"(...)
1. *Autorización a la supervisión para ejecutar mayores metrados en la partida de acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm2, cuyo metrado total según los planos alcanzados es 11 440.83 kg, mientras que en el Expediente Técnico solo se ha considerado 1 692.67 kg, existiendo un mayor metrado de 9 748.16 kg.*
(...)"

En ese sentido, ante esta anotación, el Supervisor de Obra, Cesar Raúl Pacho Moya, a través del asiento n.° 48 de 10 de setiembre de 2019 (folio 31) del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 10**), indica lo siguiente:

"Se toma atención de manera urgente a la consulta realizada a que afecta directamente la ejecución de obra. Cabe recalcar que los planos proporcionados por la entidad nos generan aún consultas y observaciones aún no absueltas, las mismas que se presentan en el asiento n.° 29 del cuaderno de obra."

Es así que, el 11 de setiembre de 2019 mediante asiento n.° 50 (folio 32) del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, el Supervisor de Obra, César Raúl Pacheco Moya, indica que se vienen ejecutando las partidas de acero en zapata y pantalla de lado derecho e izquierdo de muro y muro de encauzamiento, y que se evalúa la posibilidad de presentar mayores metrados, haciendo mención a lo siguiente:

"Se verifica los trabajos de habilitado de acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 para zapatas y pantallas de muros del lado derecho, izquierdo y el muro de aliviadero, a su vez el acero para la uña del barraje.
(...)
Se encuentra en evaluación la posibilidad de presentar mayores metrados."

No obstante, a través de la carta n.° 10-2019-KECP-EST de 14 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el consultor de la supervisión, Ken Efren Cárdenas Palomino, sustentado en el informe n.° 09-2019-KECP-EST de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, del supervisor de la obra, Cesar Raúl Pacheco Moya, solicita a la entidad la prestación adicional de obra n.° 1, en donde se identifica la presentación de partidas de mayores metrados las cuales no concuerdan con lo requerido por el Residente de Obra.

Mediante informe n.° 0980-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice 14)**, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, recomendó al gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, aprobar adicional de obra, deductivo vinculante, mayores metrados y ampliación de plazo de ocho (8) días n.° 01; además, informó que los mayores metrados de la obra en mención serían por S/ 114 874,89 según recomendación dada por la Supervisión de Obra.

De la misma manera, en respuesta a las observaciones realizadas por el secretario General de la Municipalidad Distrital de Sayán sobre citado informe, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, mediante informe n.° 1024-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, volvió a reivindicar dichas recomendaciones.

En tal sentido, el 25 de setiembre de 2019 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A **(Apéndice n.° 4)**, el titular de la Entidad, Félix Ciriaco Carrillo Diestra, resolvió lo siguiente:

"(...) Artículo Cuarto. – APROBAR los mayores metrados por el monto de S/114 874,89 para la ejecución de los trabajos según la recomendación dada por la supervisión de obra (...)"

Por otro lado, de la revisión al Expediente de Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 4)**, el mismo que fue elaborado y suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, se identificó el "Informe técnico de mayores metrados n.° 01", en el cual no sólo se aprueba el mayor metrado de la partida solicitada por el Residente de Obra según asiento n.° 47 de 10 de setiembre de 2019 (folios 28, 29, 30 y 31) del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, sino también otras partidas, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Presupuesto de Mayores metrados

ítem	Descripción	Und.	Precio S/	Mayor metrado	Parcial S/
01	**OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD**				
01.03	**SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**				
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	195.00	7.00	1 365,00
01.04	**MITIGACIÓN AMBIENTAL DURANTE LA CONSTRUCCIÓN**				
01.04.01	LIMPIEZA PERMANENTE EN OBRA	m2	1.10	120.00	132,00
02	**BOCATOMA**				
02.04	**CONCRETO ARMADO**				
02.04.01	ACERO DE REFUERZO EN MUROS fy=4200 kg/cm2	kg	6.93	10,093.23	69 946,05
02.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	26.34	93.38	2 459,63
02.04.05	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	417.43	23.23	9 696,90
04	**CANALIZACIÓN**				
04.03	**CONCRETO ARMADO**				
04.03.01	ACERO CORRUGADO EN MUROS fy=4200 kg/cm2	kg	6.93	13.95	96,67
04.03.02	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	417.43	0.90	375,69
05	**ENROCADO DE PROTECCIÓN**				
05.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
05.02.06	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD	m3	14.00	74.28	1 039,92
06	**FLETE TERRESTRE**				
06.01	FLETE TERRESTRE	glb	6,500.00	0.16	1 040,00
	COSTO DIRECTO				**86 151,86**
	GASTOS GENERALES (8%)				6 892,15
	UTILIDAD (5%)				4 307,59
					========
	SUB TOTAL				**97 351,60**
	I.G.V. (18%)				17 523,29
					========
	TOTAL PRESUPUESTO				**114 874,89**

Fuente: Expediente de Adicional de Obra n.° 01 aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, se evidenció que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, recomendó la aprobación de mayores metrados de partidas que no fueron solicitadas por el contratista Consorcio Topaya, además de no contar con el sustento técnico que justifique la necesidad de su ejecución para lograr la finalidad de la obra.

Es importante precisar, que el Residente de Obra sólo solicitó al Supervisor de Obra 9 748,16 kg de acero de construcción, los cuales están considerados en la partida "02.03.02. acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2"; sin embargo, y de acuerdo a lo establecido en el Expediente de Adicional de Obra n.° 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), se le fue otorgada la cantidad de 10 093,23 kg; así como otras partidas descritas en el cuadro anterior, partida que tampoco se encuentra sustentada técnicamente.

Es de indicar también, que las partidas de mayores metrados aprobadas sin sustento técnico, fueron reconocidas y pagadas por el monto total de S/ 114 874,89 a través de los comprobantes de pago n.os 3382 y 3383 de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), y 130 y 131 de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 15**), respectivamente.

Cabe precisar, que del importe total de S/ 114 874,89; la partida "02.03.02 acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2" (partida 02.04.01 "Acero de refuerzo en muros fy=4200 kg/cm2" del expediente técnico adicional de obra) y la partida 05.02.06 "Enrocado de protección" aguas arriba y aguas abajo de la bocatoma, las mismas que fueron valorizadas por el importe de S/ 4 457,69, presentan además deficiencias técnicas, las cuales han sido consideradas como perjuicio económico a la Entidad de acuerdo a lo descrito en el numeral 3, expuesto más adelante; por consiguiente, el perjuicio adicional generado es de S/ 110 417,20, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Reconocimiento de pago de mayores metrados sin sustento técnico

ítem	Descripción	Und.	Precio S/	Mayor metrado	Parcial S/
01	**OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD**				
01.03	**SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**				
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	195.00	7.00	1 365,00
01.04	**MITIGACIÓN AMBIENTAL DURANTE LA CONSTRUCCIÓN**				
01.04.01	LIMPIEZA PERMANENTE EN OBRA	m2	1.10	120.00	132,00
02	**BOCATOMA**				
02.04	**CONCRETO ARMADO**				
02.04.01	ACERO DE REFUERZO EN MUROS fy=4200 kg/cm2	kg	6.93	10,093.23	67 642,87
02.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	26.34	93.38	2 459,63
02.04.05	CONCRETO f'c=210 kg/cm2[9]	m3	417.43	23.23	9 696.90
04	**CANALIZACIÓN**				
04.03	**CONCRETO ARMADO**				
04.03.01	ACERO CORRUGADO EN MUROS fy=4200 kg/cm2	kg	6.93	13.95	96,67
04.03.02	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	417.43	0.90	375,69
05	**ENROCADO DE PROTECCIÓN**				
05.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
05.02.06	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD[10]	m3	14.00	-	0,00
06	**FLETE TERRESTRE**				
06.01	FLETE TERRESTRE	glb	6 500.00	0.16	1 040,00
	COSTO DIRECTO				**82 808,76**
	GASTOS GENERALES (8%)				6 624 70
	UTILIDAD (5%)				4 140,44
					========
	SUB TOTAL				**93 573,90**
	I.G.V. (18%)				16 843,30
					========
	TOTAL PRESUPUESTO				**110 417,20**

Fuente: Valorizaciones de mayor metrado adjuntos en los comprobantes de pago n.os 3382 y 3383 de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, y, 130 y 131 de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control

<u>De la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendarios</u>

De la revisión a la documentación referida a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 mediante Resolución de alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), se evidenció que no existe solicitud por parte de la empresa contratista Consorcio Topaya, en la cual haya cuantificado y sustentado tal ampliación de plazo ante el Supervisor de Obra.

9 Monto no considerado en la suma parcial, por estar el metrado valorizado en el cuadro n.° 10 del literal b.2) del presente pliego de hechos.
10 Monto no considerado en la suma parcial, por estar el metrado valorizado en el cuadro n.° 12 del literal b.2) del presente pliego de hechos.

De igual manera, tampoco se pudo evidenciar informe alguno, por parte del Supervisor de Obra, donde sustente técnicamente su opinión sobre dicha ampliación de plazo; hecho que inobservó lo establecido en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018. Siendo que el citado artículo indica que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.

Sin embargo, mediante informe n.° 0980-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, recomendó al gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, la aprobación de una ampliación de plazo por 8 días calendarios; el cual fue detallado en el título III *"ANÁLISIS DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01"*, indicando lo siguiente:

"(...)
III. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

- *Con fecha 6 de setiembre, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad distrital de Sayán entrega la absolución de las consultas n.° 01 del cuaderno de obra al consultor de obra mediante carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS.*
- *Con fecha 10 de setiembre en el asiento n.° 47 del acuerdo de obra, el residente de obra realizó las consultas correspondientes a los planos entregados por parte de la Entidad. La supervisión en el mismo cuaderno de obra (asiento n.° 48 del supervisor, son trasladadas a la Entidad, para la absolución y pronunciamiento respectivos.*
- *Consultas del residente de obra:*
 De acuerdo a las consultas realizadas mediante asiento del Cuaderno n.° 29 de obra, y la absolución por parte de la Entidad podemos mencionar lo siguiente:
 (...) La ampliación de plazo a otorgar es: 08 días calendarios
 Se adjunta el documento sustentatorio de la ampliación a otorgar al CONSORCIO Topaya (...)".

Cabe precisar, que el documento sustentatorio adjunto al informe n.° 0980-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, es el Expediente de Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 4)**, en ese sentido, se pudo evidenciar que no existen antecedentes de que el contratista Consorcio Topaya, haya solicitado una ampliación de plazo; sin embargo, la Entidad a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó una ampliación de plazo por 8 días calendarios, el mismo que posteriormente fue aprobado mediante acto resolutivo por la Entidad, evidenciándose que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, tramitó la ampliación de plazo por cuenta propia en beneficio de la empresa contratista al otorgársele mayor tiempo para la ejecución de la obra.

En consecuencia, se evidenció que funcionarios de la Entidad, aprobaron el adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante y ampliación de plazo por 8 días calendarios, sin contar con sustento técnico ni presupuestal; hecho que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 110 417,20.

3. **Deficiencias constructivas de la obra "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898".**

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad y de la evaluación efectuada por el especialista del equipo de control a través del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS2-MICCR-SPCD de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, se evidenció que la referida obra no se ejecutó conforme a las obligaciones contractuales pactadas y con deficiencias en el proceso constructivo, evidenciadas por el actual mal estado físico en el que se encontró la obra, pese a que esta fue recepcionada el 6 de enero de 2020.

El 12 de noviembre de 2020, la comisión de control efectuó una verificación ocular in situ a la obra "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el(la) Bocatoma Topaya, en la Localidad Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima, con Código Único de Inversión n.° 2423898", con la finalidad de evaluar la calidad de las partidas contractuales de la ejecución de la misma, la cual fue consignada en el acta n.° 001-2020-CG/GRLP-RI-MDS2 de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12).**

Del análisis y evaluación realizada durante la visita de inspección se pudo evidenciar que el ancho de la bocatoma proyectada y ejecutada, es menor al ancho del lecho del río, pudiéndose identificar que la bocatoma ejecutada queda dentro del cauce del río, tal y como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Ancho de bocatoma no se ajusta al ancho del lecho del río



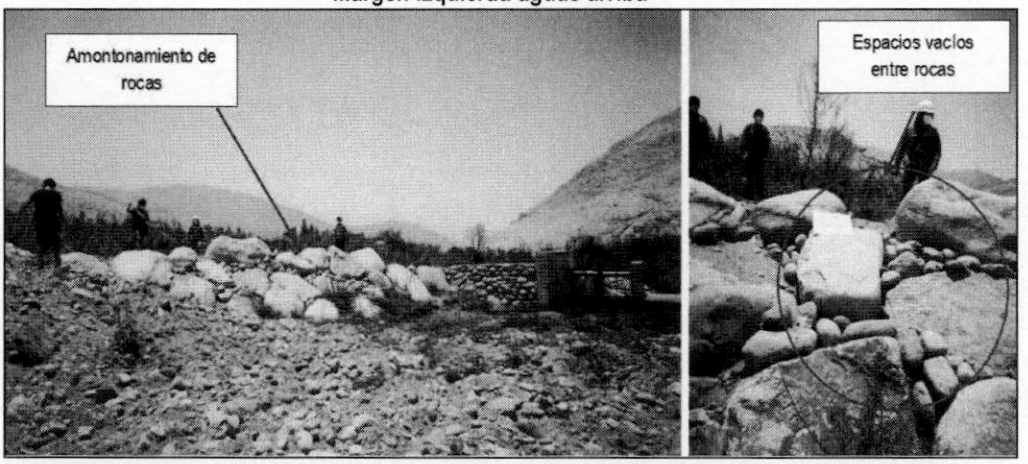
Fuente: Visita de inspección física realizada el 12 de noviembre de 2020, y acta n.° 001-2020-CG/GRLP-RI-MDS2 de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

Por otra parte, respecto a las estructuras de protección aguas arriba y aguas abajo en ambas márgenes, no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas de la partida 05.02.06 del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 6**), habiéndose observado que solamente se realizó un amontonamiento[11] de rocas, más no un acomodo de rocas de tal manera que queden regularmente distribuidos con el menor porcentaje de vacíos a fin de lograr una buena trabazón, garantizando la estabilidad y la erosión lateral del enrocado del dique conformado; asimismo, los vacíos entre rocas que fueron en mayor porcentaje no fueron rellenados adecuadamente por rocas y piedras de menores dimensiones, evitando que las rocas mayores logren un cuerpo sólido, estable y compacto para resistir[12]; hechos evidenciados en la inspección física, la cual fue consignada en el acta n.° 001-2020-CG/GRLP-RI-MDS2 de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), en la que también se observó que estas estructuras mostraban grandes espacios vacíos y separaciones entre rocas con pérdida de material en algunas zonas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

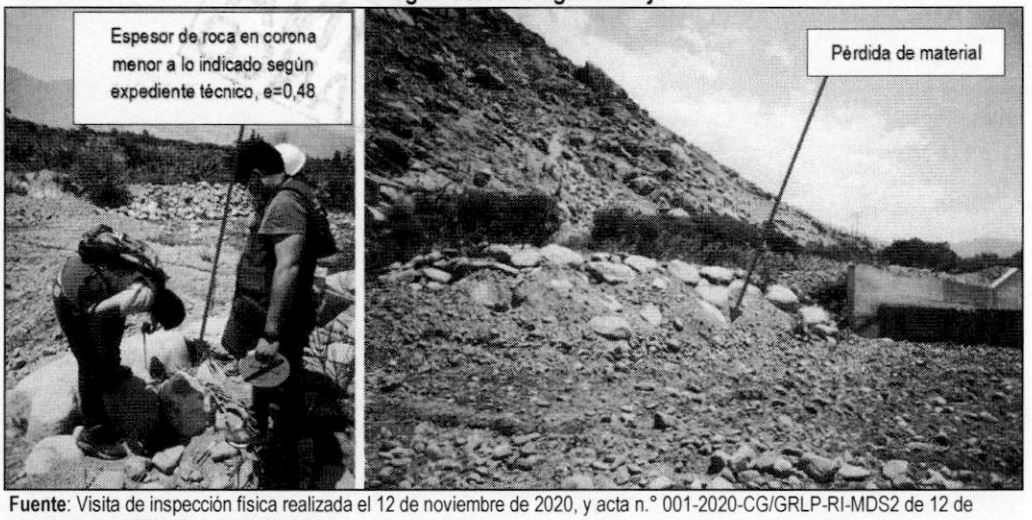
[11] Acumulación de cosas juntas, unas sobre otras de manera desordenada o descuidada.
[12] Especificaciones técnicas de la partida 05.02.05 del del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019.

Imagen n.° 5
Margen izquierda aguas arriba



Fuente: Visita de inspección física realizada el 12 de noviembre de 2020, y acta n.° 001-2020-CG/GRLP-RI-MDS2 de 12 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.° 6
Margen derecho aguas abajo



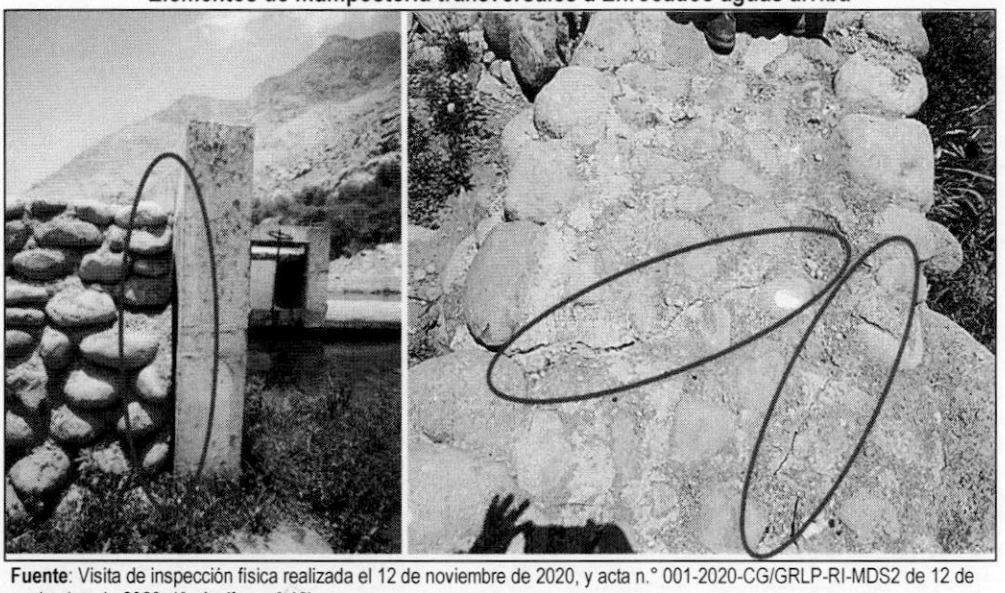
Fuente: Visita de inspección física realizada el 12 de noviembre de 2020, y acta n.° 001-2020-CG/GRLP-RI-MDS2 de 12 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, se pudo identificar que la longitud requerida para el enrocado aguas arriba, según el expediente técnico aprobado a través de la Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 6**), no fue ejecutada al 100%, siendo que en la margen izquierda se identificó 13,28 metros de los 20 metros que indicaba el expediente técnico, de igual forma, en el margen derecho se identificó 18 metros de los 20 metros que indicaba el expediente técnico.

En su lugar, la empresa contratista ejecutó una mampostería colocada entre los muros de concreto armado de la bocatoma y el enrocado ejecutado, en sentido perpendicular a estos y a la dirección del río; elemento con el cual se reduce el ancho del lecho del río al ancho de la bocatoma; cabe resaltar que esta mampostería en el momento de la inspección presentaba fisuras y ya se encontraba separadas del muro perteneciente a la bocatoma, probablemente debido a que el comportamiento interno de ambos elementos difieren ante la presencia de las fuerzas externas, por estar construidas con materiales diferentes, provocadas por el agua y arrastre de sólidos, poniendo en riesgo la estructura de la bocatoma ante presencia de filtraciones por las fisuras presentadas que puedan ocasionar erosión en el suelo que soporta la estructura y presentar asentamientos y fallas en el mismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Imagen n.° 7
Elementos de mampostería transversales a Enrocados aguas arriba



Fuente: Visita de inspección física realizada el 12 de noviembre de 2020, y acta n.° 001-2020-CG/GRLP-RI-MDS2 de 12 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de control

Este hecho, pone en evidencia que los trabajos realizados para el "Enrocado de Protección", no fueron realizados de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 6**).

Cabe indicar, que estos trabajos fueron aprobados en las valorizaciones n.° 02 y 03, así como también en el informe de mayores metrados n.° 02, los cuales se encuentran adjuntos en los comprobantes de pago n.os 3382 y 3383 de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 15**); 4037 y 4038 de 30 de diciembre de 2019; y n.os 130 y 131de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 15**); por el importe de S/ 15 457,08, detallados en los cuadros n.os 8, 8.1, 8.2 y 8.3.

Cuadro n.° 8
Presupuesto valorizado del Enrocado de protección

ítem	Descripción	Und	Val 01 (agosto 2019) (A)	Val 02 (setiembre 2019) (B)	Val 03 (octubre 2019) (C)	Mayores metrados (D)	Metrado ejecutado (A)+(B)+ (C)+(D)=(E)	Precio Unitario S/ (F)	Parcial S/ (E)(F)
05	**ENROCADO DE PROTECCIÓN**								
05.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**								
05.01.01	TRAZO Y NIVELACIÓN DE CANALES	m2	0,00	46,00	0,00	0,00	46,00	9,44	434,24
05.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**								
05.02.01	EXCAVACION PARA CONFORMACIÓN DE UÑA ANTISOCAVANTE	m3	0,00	52,80	0,00	0,00	52,80	5,64	297,79
05.02.02	CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA O TERRAPLÉN	m3	0,00	789,90	300,00	0,00	1 089,00	4,38	4 769,82
05.02.03	REFINE Y PERFILADO DE TALUD PARA ENROCADO	m2	0,00	0,00	249,60	0,00	249,60	3,52	878,59
05.02.04	GEOTEXTIL PARA ENROCADO	m2	0,00	0,00	249,00	0,00	249,00	7,47	1 860,03
05.02.05	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE	m3	0,00	52,80	0,00	0,00	52,80	14,00	739,20
05.02.06	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD	m3	0,00	0,00	112,32	74,28	186,60	14,00	2 612,40

ítem	Descripción	Und	Val 01 (agosto 2019) (A)	Val 02 (setiembre 2019) (B)	Val 03 (octubre 2019) (C)	Mayores metrados (D)	Metrado ejecutado (A)+(B)+ (C)+(D)=(E)	Precio Unitario S/ (F)	Parcial S/ (E)(F)
	COSTO DIRECTO								**11 592,23**
	GASTOS GENERALES (8%)								927,38
	UTILIDAD (5%)								579,61
									========
	SUB TOTAL								**13 099,22**
	I.G.V. (18%)								2 357,86
									========
	TOTAL PRESUPUESTO								**15 457,08**

Fuente: Valorización n.° 01, 02, 03 y valorización n.° 01 y 02 de mayores metrados **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 8.1
Enrocado de protección, según valorización n.° 02 – setiembre 2019

ítem	Descripción de partida	Und	n.° de veces	Largo	Ancho	Alto	Área	Total (B)
05	ENROCADO DE PROTECCIÓN							
05.01	TRABAJOS PRELIMINARES							
05.01.01	TRAZO Y NIVELACIÓN DE CANALES	m2						**46,00**
	Aguas arriba		2,00	20,00		0,72		28,98
	Aguas abajo		2,00	10,00		0,85		17,00
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
05.02.01	EXCAVACIÓN PARA CONFORMACIÓN DE UÑA ANTISOCAVANTE	m3						**52,80**
	Aguas arriba		2,00	20,00	1,10	0,80		35,20
	Aguas abajo		2,00	10,00	1,10	0,80		17,60
05.02.02	CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA O TERRAPLÉN	m3						**789,90**
			2,00	20,00			18,15	726,00
			1,00	10,00			6,39	63,90
05.02.03	REFINE Y PERFILADO DE TALUD PARA ENROCADO	m						**0,00**
05.02.04	GEOTEXTIL PARA ENROCADO	m2						**0,00**
05.02.05	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE	m3						**52,80**
	Aguas arriba		2,00	20,00	1,10	0,80		35,20
	Aguas abajo		2,00	10,00	1,10	0,80		17,60
05.02.06	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD	m3						**0,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 3382 y 3383 de 30 de octubre de 2019, valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.° 8.2
Enrocado de protección, según valorización n.° 03 – octubre 2019

Ítem	Descripción de partida	Und	n.° de veces	Largo	Ancho	Alto	Área	Total (C)
05	ENROCADO DE PROTECCIÓN							
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
05.02.01	EXCAVACIÓN PARA CONFORMACIÓN DE UÑA ANTISOCAVANTE	m3						**0,00**
05.02.02	CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA O TERRAPLÉN	m3						**300,00**
			11,00	17,50				192,50
			6,00	17,92				107,50

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Ítem	Descripción de partida	Und	n.° de veces	Largo	Ancho	Alto	Área	Total (C)
05.02.03	REFINE Y PERFILADO DE TALUD PARA ENROCADO	M						249.60
			2,00	20,00	4,16			166,40
			2,00	10,00	4,16			83,20
05.02.04	GEOTEXTIL PARA ENROCADO	m2						249,00
			7,00	4,00	8,89			249,00
05.02.05	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE	m3						0,00
05.02.06	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD	m3						112,32
			2,00	18,72		3,00		112,32

Fuente: Comprobante de pago n.° 4037 y 4038 de 30 de diciembre de 2019, valorización n.° 03. **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.° 8.3
Enrocado de protección, según valorización n.° 02 de mayores metrados – octubre 2019

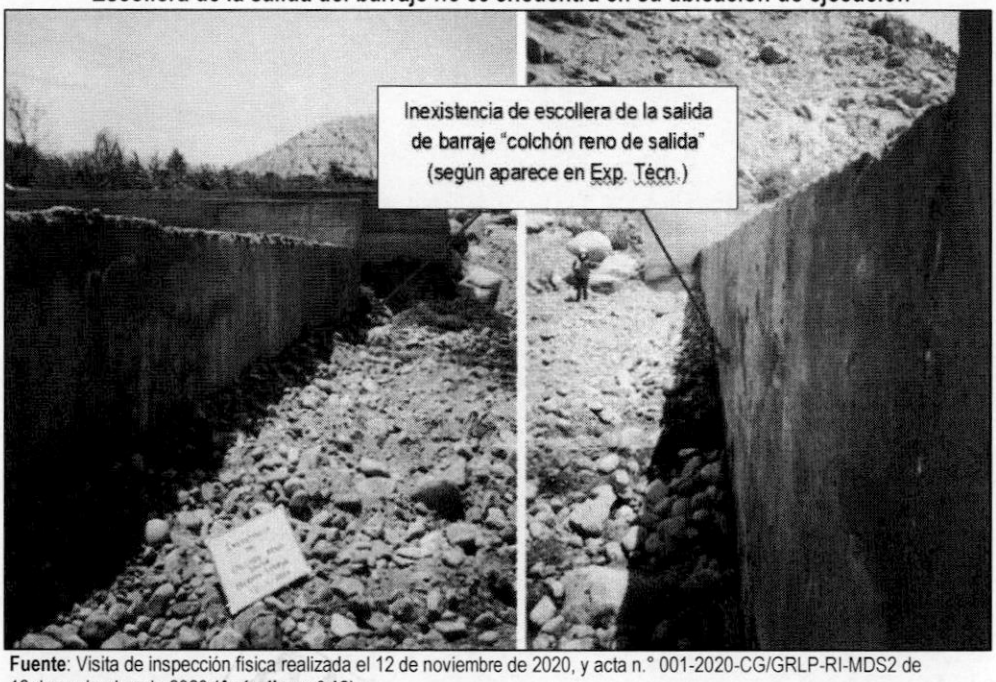
Ítem	Descripción de partida	Und	n.° de veces	largo	Ancho	alto	Área	Total (D)
05	ENROCADO DE PROTECCIÓN							
05.01	TRABAJOS PRELIMINARES							
05.01.01	TRAZO Y NIVELACIÓN DE CANALES	m2						0,00
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
05.02.01	EXCAVACIÓN PARA CONFORMACIÓN DE UÑA ANTISOCAVANTE	m3						0,00
05.02.02	CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA O TERRAPLÉN	m3						0,00
05.02.03	REFINE Y PERFILADO DE TALUD PARA ENROCADO	M						0,00
05.02.04	GEOTEXTIL PARA ENROCADO	m2						0,00
05.02.05	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE	m3						0,00
05.02.06	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD	m3						74,28
			2,00	10,18	3,65			74,28

Fuente: Comprobante de pago n.° 130 y 131 de 13 de enero de 2020, valorización n.° 02 – mayores metrados **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control

De igual forma, no se evidenció la existencia de la estructura de la escollera de la salida del barraje (colchón reno de salida), observándose material que ha sido llevado con la avenida del río. Asimismo, se observó restos de rocas enmalladas tipo "gaviones", a cierta distancia de la Bocatoma, aguas abajo.

Cabe precisar, que dentro del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019; (**Apéndice n.° 6**), se observó la partida "02.02.05. Enrocado entrada y salida (colchón reno)", en la cual, según su análisis de precios unitarios se puede observar como parte de los materiales "extracción y recopilación de piedra mediana" y "gavión tipo colchón (malla 10x12cm 2.7mm)".

Imagen n.° 8
Escollera de la salida del barraje no se encuentra en su ubicación de ejecución



Fuente: Visita de inspección física realizada el 12 de noviembre de 2020, y acta n.° 001-2020-CG/GRLP-RI-MDS2 de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control

Dicho hecho evidencia un proceso constructivo deficiente de las partidas ejecutadas por el contratista Consorcio Topaya, así como una inadecuada Supervisión; pudiendo observar que el colchón reno de salida ya no pertenece a la estructura de la Bocatoma, la misma que fue separada y erosionada por la fuerza del agua. Cabe indicar, que estos trabajos fueron aprobados en la valorización n.° 03 adjunto en el comprobante de pago n.°4037 y 4038 de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), por el importe de S/ 23 087,95, cuyo detalle se muestra en los cuadros n.os 9 y 9.1.

Cuadro n.° 9
Presupuesto valorizado del Enrocado salida (colchón reno)

ítem	Descripción	Und	Val 01 (agosto 2019) (A)	Val 02 (setiembre 2019) (B)	Val 03 (octubre 2019) (C)	Mayores metrados (D)	Metrado ejecutado (A)+(B)+ (C)+(D)=(E)	Precio Unitario S/ (F)	Parcial S/ (E)(F)
02	**BOCATOMA**								
02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**								
02.02.05	ENROCADO ENTRADA Y SALIDA (COLCHON RENO)	m3	0,00	0,00	30,00	0,00	30,00	577,17	17 315,10
	COSTO DIRECTO								**17 315,10**
	GASTOS GENERALES (8%)								1 385,21
	UTILIDAD (5%)								865,76
									========
	SUB TOTAL								**19 566,06**
	I.G.V. (18%)								3 521,89
									========
	TOTAL PRESUPUESTO								**23 087,95**

Fuente: Valorizaciones n.° 01, 02, 03 y valorización n.° 01 y 02 de mayores metrados **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

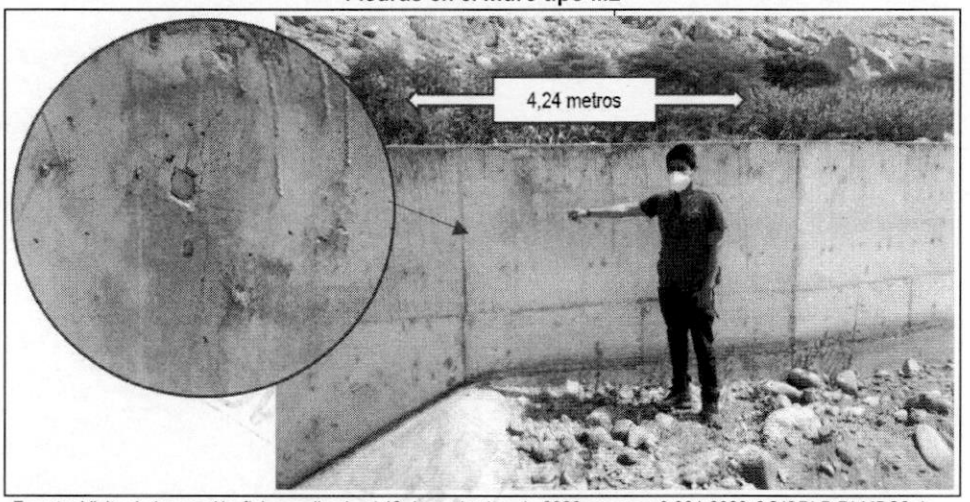
Cuadro n.° 9.1
Enrocado entrada y salida, según valorización n.° 03 – octubre 2019

ítem	Descripción de partida	und	n.° de veces	largo	Ancho	alto	Total (C)
02.02.05	ENROCADO ENTRADA Y SALIDA (COLCHON RENO)	m3					30,00
	Salida			5,00	20,00	0,30	30,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 4037 y 4038 de 30 de diciembre de 2019, valorización n.° 03 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control

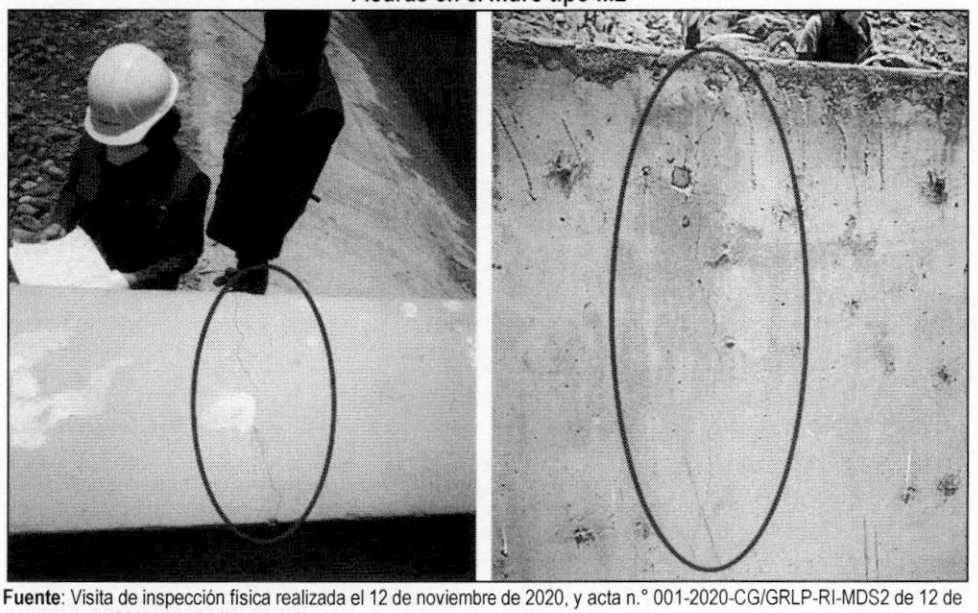
Asimismo, durante la verificación ocular in situ a la citada obra, se evidenció una fisura vertical en el segundo paño, en dirección del cauce del río, del muro tipo M2, tal y como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Fisuras en el muro tipo M2



Fuente: Visita de inspección física realizada el 12 de noviembre de 2020, y acta n.° 001-2020-CG/GRLP-RI-MDS2 de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Especialista técnico de la comisión de control

Imagen n.° 10
Fisuras en el muro tipo M2



Fuente: Visita de inspección física realizada el 12 de noviembre de 2020, y acta n.° 001-2020-CG/GRLP-RI-MDS2 de 12 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Especialista técnico de la comisión de control

Cabe resaltar, que los trabajos ejecutados pertenecientes a la partida "02.03. Concreto armado" de la Bocatoma, fueron aprobados en las valorización n.° 02, así como también en el informe de mayores metrados n.° 01, los cuales se encuentran adjuntos en el comprobante de pago n.° 3382 y 3383 de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), respectivamente; por el importe de S/ 6 948,54; detalle que se muestra en los cuadros n.os 10, 10.1 y 10.2

Cuadro n.° 10
Presupuesto valorizado de la partida "02.03. Concreto Armado" en Bocatoma

Ítem	Descripción	Und	Val 01 (agosto 2019) (A)	Val 02 (setiembre 2019) (B)	Val 03 (octubre 2019) (C)	Mayores metrados (D)	Metrado ejecutado (A)+(B)+(C)+(D) =(E)	Precio Unitario S/ (F)	Parcial S/ (E)(F)
02	**BOCATOMA**								
02.03	**CONCRETO ARMADO**								
02.03.02	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	0,00	0,00	0,00	332,35	**332,35**	**6,93**	**2 303,19**
02.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	0,00	29,26	0,00	0,00	**29,26**	**26,34**	**770,71**
02.03.06	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	0,00	5,12	0,00	0,00	**5,12**	**417,43**	**2 137,24**
	COSTO DIRECTO								**5 211,14**
	GASTOS GENERALES (8%)								416,89
	UTILIDAD (5%)								260,56
									========
	SUB TOTAL								**5 888,59**
	I.G.V. (18%)								1 059,95
									========
	TOTAL PRESUPUESTO								**6 948,54**

Fuente: Valorizaciones n.° 01, 02, 03 y valorización n.° 01 y 02 de mayores metrados **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.° 10.1
"02.03 Concreto Armado" en bocatoma, según Contrato principal de la valorización n.° 02 – setiembre 2019

ítem	Descripción de partida	Und.	n.° de veces	Largo*	Ancho	alto	Total (B)
02.03.05	**ENCOFRADO Y DESENCOFRADO**	**m2**					**29,26**
	Muro lado izquierdo						
	Pantalla		2,00	4,24		3,45	29,26
02.03.06	**CONCRETO f'c=210 KG/CM2**	**m3**					**5,12**
	Muro lado izquierdo						
-	Tramo medio y alto	-					
	Pantalla		1,00	4,24	0,35	3,45	5,12

Fuente: Comprobante de pago n.° 3382 y 3383 de 30 de octubre de 2019, valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Especialista técnico de la comisión de control.
*El largo corresponde al segundo paño de 4,24 metros.

Cuadro n.° 10.2
"02.03 Concreto Armado" en bocatoma, según Mayores metrados de la valorización n.° 02 – setiembre 2019

ítem	Descripción de partida	Und.	n.° de veces	Largo	Ancho	Área***	Total (B)
02.03.02	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg					332,35
	Muro lado izquierdo						
-	Tramo superior	-					
	Pantalla						
	Acero vertical		15,00**	4,10		1,552	95,45
	Acero horizontal		36,00	4,24		1,552	236,90

Fuente: Comprobante de pago n.° 3382 y 3383 de 30 de octubre de 2019, valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control
**La cantidad es respecto al paño de 4,24 metros, considerando el espaciamiento de 0,15m entre varillas
***Corresponde al peso de la varilla de acero por metro lineal

Las partidas descritas anteriormente muestran deficiencias constructivas pese a haberse recepcionado la obra el 6 de enero de 2020 mediante el "Acta de Recepción de Obra" (**Apéndice n.° 16**), ello debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del contratista Consorcio Topaya, hecho que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/45 493,57.

Cuadro n.° 11
Cuantificación de reconocimiento de pagos de partidas ejecutadas con deficiencias técnicas

ítem	Descripción	S/	Referencia de monto
1.00	Enrocado de protección aguas arriba y aguas debajo de la bocatoma	15 457,08	Cuadro n.° 7
2.00	Enrocado en salida de bocatoma (colchón reno)	23 087,95	Cuadro n.° 8
3.00	Concreto Armado en muro de Bocatoma	6 948,54	Cuadro n.° 9
	TOTAL MONTO RECONOCIDO	**45 493,57**	-

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, al realizar la verificación de la ejecución de la obra, se verificaron deficiencias constructivas en las estructuras de enrocado y muro de concreto armado; de igual manera, parte de la estructura ya no existe físicamente; sin embargo, la Supervisión aprobó dichos trabajos y la Entidad reconoció el pago de su ejecución.

4. De la recepción de obra sin contar con la presencia del contratista Consorcio Topaya.

De la verificación al cuaderno de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", se evidenció que en el asiento n.° 117 de 20 de octubre de 2019 (folio 67) (**Apéndice n.° 10**), el Residente de Obra, ingeniero Yorges Pérez Cancino consignó que en dicha fecha culminó con la ejecución de la obra al 100%, por lo que solicitaba la recepción de la misma.

No obstante, y de acuerdo a lo anotado por el Residente de Obra, en el asiento n.° 119 de 21 de octubre de 2019 (folio 68), del referido cuaderno de obra (**Apéndice n.° 10**), este indicó que luego de la verificación de la Supervisión, se continuaba con la ejecución de los siguientes trabajos: colocación de la ventana de captación y compuertas mecánicas. Respecto a la compuerta de purga de 0.40 x 0.40 m, no existe ningún detalle de forma ni de ubicación, según los planos alcanzados, tampoco se puede identificar su ubicación en campo por lo que no es posible su ejecución, solicitando a la supervisión la deducción del metrado de esta partida.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2019, conforme a lo consignado por el referido Residente de Obra en el asiento n.° 121 (folio 69) del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 10**), este señaló que:

> *"Se culmina con la ejecución de las partidas observadas por la supervisión, dando así cumplimiento a la ejecución de la obra según contrato. Se pone de conocimiento de la supervisión que hasta la fecha no se ha tenido respuesta respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Se solicita a la supervisión, la verificación de los trabajos y proceder a realizar los trámites correspondientes para la recepción de la obra.

Se presenta los metrados para la valorización de obra y solicitamos su aprobación"

Por lo que, de acuerdo a lo consignado en el asiento n.° 122 de 22 de octubre de 2019 (folio 71) del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)** el Supervisor de Obra, Cesar Raúl Pacheco Moya, precisó que:

"Se verifican todos los trabajos realizados, en tanto se da por concluido todas las actividades. Se precisan que la compuerta de purga 0.40 x 0.40 m será deducido. Se da conformidad a los metrados contractuales, mayores metrados y adicional de obra, valorización del 01 al 22 de octubre. Por lo tanto, se comunicará a la Entidad la solicitud de conformación del comité de recepción de obra, de acorde al artículo 93.1 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM. Asimismo, se informará a la Entidad sobre los días de atraso, lo que conllevará a penalidades".

Mediante carta n.° 27-2019-KECP-EST de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efren Cárdenas Palomino, solicitó al titular de la Entidad, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la recepción de la obra, haciendo mención que el Residente de Obra solicitó dicha recepción el 20 de octubre de 2019; sin embargo, se habría realizado la verificación de los trabajos, resultando que aún quedaban pendientes trabajos para la culminación de la ejecución de la obra.

En ese sentido, el 4 de noviembre de 2019, mediante informe n.° 1145-2019-MDS/GDUYR **(Apéndice n.° 16)**, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, comunicó al gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, que era procedente la conformación del Comité de Recepción de Obra, recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente, y propuso a los siguientes profesionales:

Cuadro n.° 12
Conformación del Comité de Recepción de Obra

Ítem	Funcionario y/o Servidor		Profesión	Cargo en la Entidad	Cargo en el Comité de Recepción
	Nombres y Apellidos	DNI N°			
1	Ananías Huamán Durand	42759273	Ingeniero Civil	Gerente de Desarrollo Urbano	Primer Miembro
2	José Miguel Aranda Grados	40627143	Abogado	Gerente de Administración Tributaria y Rentas	Segundo Miembro
3	Cesar Raúl Pacheco Moya	20055540	Ingeniero Civil	Supervisor de Obra	Tercer Miembro
4	César Guillermo Álvarez Márquez	09166159	Contador	Jefe del Órgano de Control Institucional	Veedor

Fuente: Informe n.° 1145-2019-MDS/GDUYR de 4 de noviembre de 2019, y Resolución Gerencial n.° 0154-2019-GM/MDS de 5 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, a través de la Resolución Gerencial n.° 0154-2019-GM/MDS de 5 de noviembre de 2019, el gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, resolvió en el artículo primero, conformar el Comité de Recepción de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", el mismo que estuvo integrado por los profesionales propuestos en el informe n.° 1145-2019-MDS/GDUYR de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand.

Sobre el particular, se advierte que fue designado el Supervisor de Obra, Cesar Raúl Pacheco Moya, tercer miembro del Comité de Recepción; no obstante, y de acuerdo a lo previsto en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, se indicaba que dicho profesional sólo cumpliría la función de asesor técnico del Comité de Recepción de Obra, y no como parte del Comité de Recepción de Obra.

Asimismo, conforme a lo indicado en el numeral 93.1 del artículo 93° del referido Reglamento, también hacía mención que en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada la designación del Comité de Recepción, se inicia junto con el contratista, el procedimiento de recepción de obra.

Al respecto, si bien mediante Resolución Gerencial n.° 0154-2019-GM/MDS de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, se conformó el Comité de Recepción de Obra, recién el 13 de diciembre de 2019, es decir, veintiún días (21) hábiles después de haberse conformado el referido Comité; el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, emitió la carta n.° 883-2019-GDUYR-MDS de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), documento con el que citó al Representante Legal Común del Consorcio Topaya, José Antonio Malpartida Ávila, y al consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efren Cárdenas Palomino, a fin de llevar a cabo la Recepción de Obra a realizarse el 16 de diciembre de 2019 a horas 9:30 am.

Es importante indicar que, si bien el 16 de diciembre de 2019 se realizaría el acto de Recepción de Obra, sólo se evidenció el documento denominado "Acta de Pliego de Observaciones" de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el mismo que estuvo suscrito únicamente por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, en el que consignó observaciones relacionadas a:

"(…) CORRESPONDIENTE A LA BOCATOMA

- *Los muros de encausamiento se evidencio un acabado defectuoso en diversas zonas.*
- *Se encontró fisuras en los muros de encausamientos.*
- *Las juntas de dilatación entre los paños de los muros se encontraron solo con tecnopor, y esta al ser una estructura hidráulica necesita ser sellada con algún sellador elastomérico.*

ENROCADO

- *Lo que corresponde entre el enrocado y el muro de encausamiento no se verifico una buena unión entre la transición de estas dos estructuras.*

CANAL

- *De acuerdo a los detalles de los planos en el corte w-w se observa la presencia de una pared superior en el inicio del canal la cual da la función de un orificio de salida la cual no se contempló en la ejecución (…)".*

Posteriormente, el 6 de enero de 2020, a través del "Acta de Recepción de Obra"[13] **(Apéndice n.° 16)**, el Comité de Recepción designado a través de la Resolución Gerencial n.° 0154-2019-GM/MDS de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, procedieron a recepcionar la obra "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898"; sin embargo, se evidenció que en el acto de recepción de obra no se encontró presente ningún representante del contratista Consorcio Topaya, toda vez que en el acta descrita precedentemente, no se consignó la participación del contratista; hecho corroborado por el Residente de Obra, Yorges Pérez Cancino, quien mediante documento sin número de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16),** confirma que no estuvo presente en la recepción de la obra.

Cabe indicar, que de la revisión al "Acta de Recepción de Obra" de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, sólo se identificó la rúbrica del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, del gerente de Administración Tributaria y Rentas, José Miguel Aranda Grados, del Supervisor de Obra, Cesar Raúl Pacheco Moya, y del jefe del Órgano de Control Institucional, César Guillermo Álvarez Márquez.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[13] **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018:**
Artículo 93°.- Recepción de la Obra y plazos
"93.1 (…) Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista (…).
93.2 (…) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra (…)".
(Subrayado agregado)

En consecuencia, se evidenció que el acto de Recepción de Obra no cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, toda vez que el Supervisor de la Obra fue designado como tercer miembro del Comité de Recepción, pese a que este sólo debía cumplir la función de asesor técnico del referido comité; asimismo, existió demora en la citación al contratista Consorcio Topaya, y al consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efren Cárdenas Palomino, por parte de la Entidad para efectuar el acto de Recepción de Obra; además, que dicho acto no contó con la participación del referido contratista.

Asimismo, de lo señalado en el "Acta de Pliego de Observaciones" de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el mismo que estuvo suscrito únicamente por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, se identifica la observación respecto a que no se verificó una buena unión entre enrocado y muro de encausamiento. Al respecto, en la verificación ocular in situ a la obra realizada por la comisión de control con funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 12 noviembre de 2020 donde se suscribió el acta n.° 001-2020-CG/GRLP-RI-MDS2 **(Apéndice n.° 12)**, se evidenció que las estructuras de los enrocados de protección aguas arriba y los muros de encausamiento no estaban unidos propiamente según lo indicado en los planos de la obra, sino a través de una mampostería de piedra y concreto, la cual presentaba grietas y estaba separada de dicho muro como se aprecia en la imagen n.° 7. Esta situación que evidencia que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, dio conformidad a la recepción de la obra a pesar que dicha observación citada en el "Acta de Pliego de Observaciones", de 16 de diciembre de 2019, no se subsanó, lo que benefició a la empresa contratista con la recepción de la obra sin cumplir las especificaciones detalladas en el expediente técnico.

Hechos que constituirían la transgresión de la siguiente normativa:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018:**

"(...)

Artículo 75°.- Residente de Obra

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

75.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

75.4 En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 81°.- Obligaciones del contratista de obra

(...)

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado

(...)

Artículo 82°.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas

(...)

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

(...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
(…)

Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
(…)
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (…)

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (…)

Artículo 90°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del Expediente Técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (…)

Artículo 93°.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.
En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.
El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
(...)"

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017:**

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-CS-MDS, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 073-2019-GM/MDS de 14 de junio de 2019:**

"(...)
Sección General
Capitulo III
(...)
3.6 Residente de Obra
(...)
Importante:
El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del residente de obra es definida en la sección específica de las bases por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento. (...)

Sección Específica
Capitulo III
11. Perfil del postor
11.1 Del plantel Profesional
(...)
El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del residente.
(...)"

- **Contrato de ejecución de obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" de 11 de julio de 2019:**

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:
(...)

08	*RESIDENTE DE OBRA* *Cuando el Ingeniero Residente no se encuentre en la obra. La multa es por cada día.*	*1/1000 por cada día*	*Visita de responsable de la entidad*

(...)".

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 164 468,24 además de que se afecte la vida útil de la obra, el cual se originó por el accionar del gerente Municipal, del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quienes durante el periodo 2019, aprobaron sin sustento técnico ni presupuestal, el adicional de obra, mayores metrados y ampliación de plazo por 8 días calendarios; asimismo favorecieron al contratista Consorcio Topaya, toda vez que este no cumplió con ejecutar la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", de conformidad con las especificaciones técnicas, además de incumplir las obligaciones contractuales pactadas, sumado a que la obra que fue recepcionada sin participación del contratista y sin el levantamiento de la observaciones realizadas durante el acto de recepción.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico, de los cuales solo uno (1) adjuntó documentación de sustento en fotocopia visada y fedateada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 17)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Juan Carlos Lara Carreño, identificado con DNI n.° 15728728, en su condición de gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 167-2019-MDS/A de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, durante el período de 16 de agosto de 2019 al 22 de setiembre de 2020; habiéndole comunicado el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/GRLP-SCE-MDS2 recibida el 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 01-2020-JCLC-DIC-2020 de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, en nueve (9) folios.

En lo que respecta a los comentarios presentados por el gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, este precisó que su despacho sólo atendió las recomendaciones efectuadas por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, quien mediante informe n.° 0980-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), e informe n.° 1024-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), solicitó la aprobación del adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante y ampliación de plazo por 8 días calendarios; precisando además, que al existir aspectos técnicos, era de responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y que la Gerencia Municipal carecía de competencia para dilucidar si lo recomendado por dicha gerencia, se enmarcaba dentro de la normativa de carácter general y específica de la materia; más aún, cuando conforme a las funciones que le compete a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, era de su entera responsabilidad analizar y supervisar el aspecto técnico relacionado a las obras.

Respecto a dicho hecho, es importante indicar que, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de gestión de la Entidad, el citado funcionario en su condición de gerente Municipal, siendo el órgano de dirección de mayor nivel administrativo de la entidad, encargado de la administración municipal, debía gerenciar las actividades administrativas, presupuestarias y financieras de la Entidad, y debía supervisar y evaluar de manera constante la administración municipal.

Sobre el particular se advierte que, el gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, no cumplió con supervisar y evaluar las recomendaciones solicitadas por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, quien mediante informe n.° 0980-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), e informe n.° 1024-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), requirió la aprobación del adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante y ampliación de plazo por 8 días calendarios de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", sin que dicho requerimiento cuente con sustento técnico, ya que el Supervisor de Obra no remitió un informe técnico a la Entidad, en la que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, así como la ampliación de plazo; hecho que no cumplió con lo establecido en los artículos 85° y 90° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referente a las causales para el otorgamiento de ampliación de plazo, así como el procedimiento a seguir para la aprobación de prestaciones adicionales de obra.

Por otro lado, el referido funcionario confirmó que en el ejercicio de sus funciones, solicitó mediante el memorándum n.° 0699-2019-GM/MDS de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Miguel Ángel Cristóbal Velazco, emitir opinión técnica y presupuestaria respecto al adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante, y ampliación de plazo de 8 días calendarios, requerido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, a través del informe n.° 0980-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), mencionando además, que dicho requerimiento se efectuó a fin de aprobar lo solicitado por el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural; indicando que su despacho consideró necesario requerir la opinión presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Asimismo, indicó que, de conformidad a sus funciones como gerente Municipal, establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, requirió opinión a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, estando dentro de las atribuciones de dicha dependencia, precisar o sustentar el aspecto presupuestario que declare viable o no de lo solicitado.

Al respecto, es preciso indicar que el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Miguel Ángel Cristóbal Velazco, puso de conocimiento del gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, el memorándum múltiple n.° 0026-2019-MDS/OPP de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), en el que tomó como previsión presupuestal el importe de S/ 40 621,77 del adicional de obra; sin embargo, dicha previsión presupuestal se tomó a pesar de que aún no se contaba con documento alguno emitido por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que garantice la disponibilidad de dicho importe a favor de la Entidad, considerando que el trámite formal para el otorgamiento del referido financiamiento, recién se inició el 14 de noviembre de 2019 a través del oficio n.° 341-2019-MDS/A de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), en el que el titular de la Entidad, solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el financiamiento del adicional de obra por el importe de S/ 40 621,77; el cual, al 30 de octubre de 2020, no ha sido atendido según lo indicado mediante informe n.° 1187-2020-MDS/GDUYR de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand.

Sin embargo, pese a que el adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante y ampliación de plazo por 8 días calendarios, no contó con sustento técnico ni presupuestal, el gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, emitió el informe n.° 101-2019-GM-MDS de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), en el que dispuso al jefe de la Oficina de Secretaría General, emitir el acto resolutivo correspondiente.

No obstante, el 25 de setiembre de 2019 a través del memorando circular n.° 018-2019-SG/MDS (**Apéndice n.° 14**), el jefe de la Oficina de Secretaría General, comunicó al gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, y al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, que: "*(…) este despacho considera que debe precisarse lo señalado en los informes técnicos, ya que no se puede entrever que es lo que se busca aprobar, más aún cuando solo se ha señalado la ampliación de plazo, por lo que se requiere se sirva especificar lo solicitado para su aprobación, así como el sustento correspondiente (…)*".

Es así que, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en respuesta al memorando circular n.° 018-2019-SG/MDS de 25 de setiembre 2019 (**Apéndice n.° 14**), confirmó su posición en el informe n.° 1024-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), en el que volvió a recomendar al gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, aprobar el adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante y ampliación de plazo por 8 días calendarios; es por ello, que a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), el titular de la Entidad, aprobó el adicional de obra por el monto de S/ 103 404,52, deductivo vinculante por el monto de S/177 657,64, mayores metrados por el monto de S/ 114 874,89 y la ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendarios, sin sustento técnico ni presupuestal, hecho que habría generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 114 874,89, importe correspondiente a los mayores metrados.

Por otro lado, respecto a la designación de los miembros del Comité de Recepción de Obra, el gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, señaló que, a través del informe n.° 1145-2019-MDS/GDUYR de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicitó la conformación del referido Comité; precisándose además, que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, realizó la propuesta de los integrantes del Comité, y recomendó la emisión del acto resolutivo correspondiente; por lo que, presume que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ha previsto la evaluación de las normas correspondientes para realizar la señalada propuesta y solicitar posteriormente la formalización mediante la Resolución Gerencial n.° 0154-2019-GM/MDS de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), conforme a las funciones que establecen los instrumentos de gestión de la Entidad.

Sobre el particular, es preciso indicar, que si bien mediante informe n.° 1145-2019-MDS/GDUYR de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, declaró procedente la conformación del Comité de Recepción de la obra: "Renovación de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", proponiendo al Supervisor de Obra, César Raúl Pacheco Moya, como tercer miembro del referido Comité; el gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, siendo el órgano de dirección de mayor nivel administrativo de la entidad, debió supervisar que la conformación del Comité de Recepción de Obra, se ciña con lo establecido en el artículo 93° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, el cual preveía, que el Supervisor de Obra sólo podía cumplir la función de asesor técnico del Comité de Recepción de Obra, y no como tercer miembro del Comité de Recepción de Obra; no obstante, mediante Resolución Gerencial n.° 0154 -2019-GM/MDS de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), el gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, resolvió en el artículo primero, conformar el Comité de Recepción de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", el mismo que estuvo integrado por el Supervisor de Obra, César Raúl Pacheco Moya, como tercer miembro.

En tal sentido, Juan Carlos Lara Carreño, no desvirtúa su accionar, respecto a que, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sayán solicitó mediante el memorándum n.° 0699-2019-GM/MDS de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitir opinión técnica y presupuestaria respecto al adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante, y ampliación de plazo de 8 días calendarios, requerido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través del informe n.° 0980-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), a pesar que el Supervisor de Obra no remitió un informe técnico a la Entidad, en la que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, así como la ampliación de plazo.

Asimismo, tuvo conocimiento mediante el memorándum múltiple n.° 0026-2019-MDS/OPP de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), que el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tomó como previsión presupuestal el importe de S/ 40 621,77 del adicional de obra, cuando aún no se contaba con documento alguno emitido por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que garantice la disponibilidad de dicho importe a favor de la Entidad; financiamiento que al 30 de octubre de 2020 no ha sido atendido conforme a lo manifestado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, mediante informe n.° 1187-2020-MDS/GDUYR de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**).

Sin embargo, emitió el informe n.° 101-2019-GM-MDS de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), en el que dispuso al jefe de la Oficina de Secretaría General, emitir el acto resolutivo aprobando el adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante, y ampliación de plazo de 8 días calendarios, a pesar de no contar con sustento técnico ni presupuestal, y sin evaluar debidamente el informe n.° 1024 -2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), pese a las recomendaciones del jefe de la Oficina de Secretaría General, derivó el requerimiento de la aprobación del adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante y ampliación de plazo por 8 días calendarios, a Secretaría General, en el que indicó: *"Para los fines que considere pertinente"*; es por ello, que a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), el titular de la Entidad, aprobó el adicional de obra por el monto de S/103 404,52, deductivo vinculante por el monto de S/177 657,64, mayores metrados por el monto de S/114 874,89 y la ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendarios, sin sustento técnico ni presupuestal, hecho que generó perjuicio económico a la Entidad por S/114 874,89, importe correspondiente a la sumatoria del adicional de obra y los mayores metrados.

Además, mediante Resolución Gerencial n.° 0154-2019-GM/MDS de 05 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), resolvió en el artículo primero, conformar el Comité de Recepción de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya, en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", el mismo que estuvo integrado por el Supervisor de Obra, César Raúl Pacheco Moya, como tercer miembro, cuando este sólo podía cumplir la función de asesor técnico del Comité de Recepción de Obra, y no como tercer miembro en el referido Comité.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el los artículos 85°, 90° y 93° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referente a las causales para el otorgamiento de ampliación de plazo, así como el procedimiento a seguir para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, y los procedimientos para la Recepción de la Obra.

Así como también, el incumplimiento de sus funciones como gerente Municipal previstas en el acápite C del Capítulo III del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011 (**Apéndice n.° 18**), que establece lo siguiente: *"1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad"*, y *"2) Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad"*.

Concordante con lo dispuesto en el artículo 29° del literal c) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011 (**Apéndice n.° 18**), el cual señala: *"1) El ámbito de competencia funcional del Gerente Municipal se circunscribe al planeamiento, organización, dirección, ejecución y control de todas las actividades y proyectos de la Municipalidad Distrital de Sayán con estricta sujeción a toda la normatividad legal que regulan y rigen a los Gobiernos Locales, como un ente confortante del Sector Público"*, y *"2) El Gerente Municipal es la máxima autoridad administrativa y con tal actúa como nexo de coordinación con los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo"*; además de lo indicado en el artículo 31° del referido Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que precisa que: *"El Gerente Municipal para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades cuenta con los Órganos de Asesoría, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea, a través de los cuales ejerce plena autoridad y responsabilidad corporativa (...)"*.

Asimismo, incumplió sus funciones como gerente Municipal previstas en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011 (**Apéndice n.° 18**), las cuales indican: *"1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad"*, y *"2) Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad"*.

Además, del incumplimiento de sus funciones como gerente Municipal previstas en el artículo 14° del Capítulo II del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 05-2019-CM-MDS de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 18**), los cuales señalan: *"1. Coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Municipalidad Distrital de Sayán, y la prestación de los servicios públicos en el ámbito del distrito"*, y *"4. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y presupuestal de la Municipalidad y realiza el siguiente de los planes institucionales, disponiendo las medidas correctivas, de ser el caso"*.

Conjuntamente con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2019-MDM/A de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 18**), las cuales señalan: *"Planificar, organizar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de la Municipalidad, la prestación de servicios públicos, locales y de inversión, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los planes de desarrollo cooperativo"*, y *"Controla y evaluar las gestiones administrativas, financieras y económicas de la Municipalidad, mediante el análisis de estados financieros y presupuestarios, disponiendo medidas correctivas"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que Juan Carlos Lara Carreño no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad administrativa.

Ananías Huamán Durand, identificado con DNI n.° 42759273, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2019-MDS/A de 2 de enero de 2019

(Apéndice n.° 17), durante el período de 1 de enero de 2019 a la fecha; asimismo, en su condición de primer miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", designado a través de la Resolución Gerencial n.° 0154-2019-GM/MDS de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, durante el período de 5 de noviembre de 2019 al 6 de enero de 2020; habiéndole comunicado el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/GRLP-SCE-MDS2 recibida el 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 12-2020-AHD de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, en setenta y ocho (78) folios.

De la revisión y evaluación a los comentarios remitidos por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, se identificaron argumentos sobre los siguientes puntos observados por la comisión de control:

- Respecto a la ausencia de personal clave durante la ejecución de la obra:

 En el pliego de hechos comunicado al referido funcionario, se expuso que, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no advirtió la ausencia del Residente de Obra, Yorges Pérez Cancino, y el Asistente de Residente de obra, Osman Alberto Menacho Bernal, durante la ejecución de la obra; a pesar de haber realizado visitas continuas a la obra y que el Órgano de Control Institucional comunicó dicha ausencia a través del informe de hito de control n.° 009-2019-OCI/2232-SCC (**Apéndice n.° 11**), el cual fue comunicado a la Entidad el oficio n.° 075-2019-MDS/OCI de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 11**).

 Respecto a dicho hecho, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, confirmó que si realizó visitas a la obra; no obstante, señaló que al no estar en sus funciones realizar la supervisión a la referida obra, no tomó identificación a las personas con su DNI. Asimismo, indicó que, durante las visitas inopinadas realizadas a la obra, pudo constatar que había un personal encargado de dicha obra, presumiendo que este sería el Residente de Obra.

 Así también, precisó que, al tomar conocimiento de dicho hecho, consideró oportuno tomar la decisión de emitir un informe, solicitando se cobre la penalidad a la empresa contratista ConsorcioTopaya, siendo que la empresa tiene pendiente el cobro por la ejecución de las partidas adicionales, así como la retención por garantía de fiel cumplimiento.

 Sobre el particular, es importante señalar que, de acuerdo a los instrumentos de gestión de la Entidad, el referido funcionario en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, es el órgano de línea encargado de supervisar la ejecución de obras de infraestructura de conformidad con la normativa vigente.

 Dicho esto, se advierte que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, pese a tener como función supervisar la ejecución de obras de conformidad con la normativa vigente; no comunicó oportunamente a la Entidad, que el Residente de Obra, Yorges Pérez Cancino, no se encontraba físicamente en la ejecución de la obra, durante al menos por el período de 14 de agosto de 2019 al 26 de agosto de 2019; más aún, cuando se ha evidenciado que el referido funcionario, conocía físicamente al referido Residente de Obra, considerando que estos participaron conjuntamente en el acto de entrega de terreno, y en el acto de inicio de obra, conforme a las actas suscritas por ambos, siendo el "Acta de Entrega de Terreno" de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, y "Acta de Inicio de Obra" de14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**; por lo que, resulta conveniente desestimar lo vertido por el citado funcionario, quien argumentó no tener referencia de quién sería el Residente de Obra.

 En consecuencia, el referido hecho permitió que no se apliquen las penalidades correspondientes al contratista Consorcio Topaya, el cual ascendería al importe total de al menos S/ 8 557,47 de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo quinta del "Contrato de ejecución de obra: Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Respecto a la emisión de un informe, en el que solicitó al gerente Municipal para se apliquen las penalidades correspondientes al contratista Consorcio Topaya; la comisión control considera que ha sido emitido a destiempo, al no poder realizarse las acciones durante la misma ejecución de la obra con fin de garantizar su correcta ejecución.

Ese sentido, de acuerdo a lo expuesto en este punto, la comisión de control considera que los comentarios o aclaraciones presentados por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Ananías Huamán Durand, no desvirtúan su participación en los hechos comunicados.

- Respecto a las modificaciones de la estructura y material de la obra

De acuerdo a lo manifestado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, este precisó que los planos adjuntados inicialmente al Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.°6)**, no eran los planos con los cuales se ejecutaría la obra, sino que estos fueron planteados inicialmente para la Autoridad Nacional para Reconstrucción con Cambios. Asimismo, argumenta que estos fueron adjuntados de forma errónea debido al poco personal y la carga laboral.

De la misma manera, respecto a lo afirmado por la comisión de control sobre la ausencia de sustentos técnicos, el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural adjunta en su comunicación los estudios de "Diseño Estructural" y "Diseño Hidráulico", donde se evidenciarían los criterios y dimensiones consideradas para establecer las estructuras adecuadas para la zona de ejecución y las condiciones que esta presenta.

Sobre lo afirmado respecto a que los planos del expediente técnico fueron adjuntados de forma errónea y que correspondían a planos previos de coordinaciones con la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, no adjunta documentación que sustente dicha afirmación, no obstante, dicha situación no resta responsabilidad relacionada a la modificación de la estructura de la obra.

De la verificación a la documentación adjunta en la carta n.° 12-2020-AHD de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, se identificó los documentos denominado "Memoria de Cálculo Estructural", y el "Informe de sustento técnico verificación y control del dimensionamiento hidráulico", con los cuales se pretende sustentar el diseño de los planos 03 "Detalle de Bocatoma" y 04 "Detalle de Acero" remitidos mediante carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**; no obstante, es importante señalar, que dichos documentos no tienen fecha, así como tampoco han sido identificados en los trámites realizados para la realización de las modificaciones de estructura de la obra.

Adicionalmente, de la revisión al "Informe de sustento técnico verificación y control del dimensionamiento hidráulico", se identificó que el caudal máximo de avenida con el cual se sustenta este informe, era de 50m3/s (Qmáx avenida); sin embargo, según la memoria de cálculo del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, reflejaba que el caudal de diseño era de 83,15 m3/s; por consiguiente, las dimensiones planteadas en el "Informe de sustento técnico verificación y control del dimensionamiento hidráulico" cumplirían las condiciones mínimas; no obstante, no se ajustan al caudal real reflejado en el estudio hidrológico y la memoria de cálculo del Expediente Técnico aprobado a través de la Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.

Por otro lado, de la revisión al documento denominado "Memoria de Cálculo Estructural", adjuntado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, se logra apreciar que contiene cálculos relacionados a los muros de contención, los cuales no son materia de revisión; por lo que, resulta conveniente no emitir comentario al respecto.

De lo analizado en el presente punto se concluye que las conclusiones determinadas en el pliego no son desvirtuadas ni modificadas por lo comunicado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- Respecto a la aprobación del Expediente Adicional de Obra n.° 1 sin sustento técnico ni presupuestal

 En su comunicación, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, afirmó que el sustento técnico son los estudios de "Diseño Estructural" y "Diseño Hidráulico" adjuntados en la citada comunicación, estudios que ya fueron analizados por la comisión de control, en donde se determinó que mencionados estudios no guardan relación con parámetros considerados en el diseño inicial de la obra y con los hechos observados en el pliego.

 Respecto a la ausencia de sustento presupuestal, el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural, afirma que se podía proseguir con la aprobación presupuestal teniendo en cuenta la previsión presupuestal determinada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Sayán. Sobre esta afirmación, la comisión de control no la toma en cuenta dado que no fue motivo de la comunicación del pliego de hechos al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand.

- Respecto al Adicional de obra por el importe de S/ 103 404,52

 De acuerdo a lo manifestado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, este precisó que los planos adjuntados inicialmente al Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, no eran los planos con los cuales se ejecutaría la obra, sino que estos fueron planteados inicialmente para la Autoridad Nacional para Reconstrucción con Cambios. Asimismo, indicó que a través de la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, hizo llegar los planos con los que se habría realizado el presupuesto y las partidas que detallan en el Expediente Técnico.

 Asimismo, precisó que los planos 03 "Detalle de Bocatoma" y 04 "Detalle de Acero" **(Apéndice n.° 13)**, alcanzados mediante carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, cumplen y están diseñados para sobrepasar los criterios mínimos de dimensionamiento, ya que el nivel del caudal del Río Chico tiende a ser variable a lo largo de los años, adjuntando a su descargo un presunto sustento técnico.

 Por otra parte, hace mención que el concreto de mampostería, es un concreto de f'c=175kg/cm2, en el cual no se incluyó piedra mediana, sino un 60% de piedra grande, como también que, a todo el contorno del barraje se le adicionó un collarín de concreto f'c 210 kg/cm2 con armadura de acero para proporcionarle mayor resistencia a los impactos de materiales, lo cual había sido coordinado con la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Respecto a la mampostería en el colchón amortiguador, indicó que es un material comúnmente utilizado en los componentes de disipación de energía y da como ejemplo una obra que se ubica en el cauce del Río Huaura.

 Al respecto, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, manifestó que los planos 03 "Detalle de Bocatoma" y 04 "Detalle de Acero" **(Apéndice n.° 13)**, alcanzados mediante carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, sirvieron para realizar el presupuesto y las partidas del Expediente Técnico; sin embargo, es preciso indicar que dicha afirmación no se ajusta a la realidad, ya que con este cambio de planos, originaron un cálculo de mayores metrados en la partida de acero de muros de contención, y la partida adicional de concreto de mampostería + 60% de piedra. En ese sentido, la remisión de los planos 03 "Detalle de Bocatoma" y 04 "Detalle de Acero" **(Apéndice n.° 13)** a través de la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, modificaron sustancialmente la estructura de la Bocatoma de la obra.

 De la verificación a la documentación adjunta en la carta n.° 012-2020/AHM de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, se identificó los documentos denominado "Memoria de Cálculo Estructural", y el "Informe de sustento técnico verificación y control del dimensionamiento hidráulico", con los cuales se pretende sustentar el diseño de los planos 03 "Detalle de Bocatoma" y 04 "Detalle de Acero" **(Apéndice n.° 13)** remitidos mediante carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**; no obstante, es importante señalar, que dichos documentos no contienen fecha de elaboración y son recibidos

por esta comisión de control con la misma fecha de la carta n.° 012-2020/AHM de 14 de diciembre de 2020; **(Apéndice n.° 17)**, por consiguiente, dicha fecha es posterior a la fecha de aprobación del Expediente Técnico de la Obra, el mismo que se realizó mediante Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, así como de la aprobación del Expediente de Adicional de Obra n.° 01 efectuado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

Adicionalmente, de la revisión al "Informe de sustento técnico verificación y control del dimensionamiento hidráulico", se identificó que el caudal máximo de avenida con el cual se sustenta este informe, era de 50m3/s (Qmáx avenida); sin embargo, según la memoria de cálculo del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, reflejaba que el caudal de diseño era de 83,15 m3/s; por consiguiente, las dimensiones planteadas en el "Informe de sustento técnico verificación y control del dimensionamiento hidráulico" cumplirían las condiciones mínimas; no obstante, no se ajustan al caudal real reflejado en el estudio hidrológico y la memoria de cálculo del Expediente Técnico aprobado a través de la Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.

Por otro lado, de la revisión al documento denominado "Memoria de Cálculo Estructural", adjuntado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, se logra apreciar que contiene cálculos relacionados a los muros de contención, los cuales no son materia de revisión; por lo que, resulta conveniente no emitir comentario al respecto.

En mérito al barraje, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, indicó que la superficie de la parte vertical del barraje, al ser un elemento de concreto f'c 175 kg/cm2 + piedra mediana, sufriría un gran daño al recibir el impacto del agua y de los materiales sólidos que trae el agua, ya que no es un concreto con una resistencia adecuada; a diferencia de la estructura diseñada en el plano 03 "Detalle de Bocatoma" adjuntado en la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, donde se le proporcionó un concreto de mayor resistencia f'c 210 kg/cm2, la cual es capaz de desarrollar una resistencia adecuada a los impactos de elementos sólidos como rocas. Asimismo, señaló que estos impactos iban a generar fuerzas de flexión, por lo que consideró un espesor de 30cm, concluyendo de esta manera que los materiales considerados en el azud no disminuyen la vida útil de esta estructura.

Sobre el particular, de acuerdo al diseño inicial de la estructura del barraje consignado en los planos del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, establecía que este estaba conformado en toda su estructura por concreto f'c 175 kg/cm2 + piedra mediana, por lo que, su comportamiento interno sería uniforme; sin embargo, con el plano n.° 03 "Detalle de Bocatoma" adjuntado en la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, se propuso que la estructura estaría conformada por dos (2) tipos de materiales, siendo mampostería de piedra en el alma del barraje y concreto armado para el contorno superficial. En tal sentido, el gerente Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, no ha demostrado técnicamente mediante cálculos estructurales, que la combinación de estos dos (2) tipos de materiales genere mayor resistencia a lo planteado inicialmente, siendo que el mayor volumen ocupado en el barraje es la mampostería, el cual es un material menos resistente, inclusive al concreto 175kg/cm2 planteado en el Expediente Técnico aprobado a través de la Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.

De acuerdo a lo indicado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, este señaló que el colchón disipador sólo proporciona una reducción de la energía, que se produce debido al barraje, esto gracias a su forma geométrica y dimensionamiento con la que posee, y gracias a esto reduce la erosión que puede causar si el agua se vertiera de una manera al lecho del río, al ser planteado esta con un concreto de mampostería de f'c =175 kg/cm2 +60% de piedra grande, cuya rugosidad es mayor a la de un concreto liso, la cual también reduce la velocidad, y por ende la energía contribuyendo al buen funcionamiento del conjunto de la estructura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

También manifestó, que el dentellón es la última parte para la disipación de energía, por ende, el agua viene de forma calmada y con una velocidad reducida con la cual el concreto de mampostería de f'c 175 kg/cm2 + 60% de piedra grande, proporciona mayor rugosidad para inducir una reducción mayor a la velocidad y así contribuir al fin de esta estructura.

Dicho esto, se advierte que, la propuesta del material a ser utilizado en el colchón disipador no sólo obedece a las consideraciones de rugosidad, sino también se debe considerar el tamaño de la piedra de la mampostería respecto al tamaño de piedra que arrastra el caudal del río, que influye en la resistencia del colchón disipador y dentellón.

Por otro lado, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, señaló respecto a la reducción de partidas no ejecutadas, que estos procedimientos son algo necesario que se tiene que dar en toda obra que es contratada a precios unitarios, como lo es en este caso, toda vez que hubo deficiencias en los metrados ya sea por cálculos matemáticos u otros, ya que no se puede valorizar partidas que no se hayan hecho o no se hayan utilizado la totalidad de esta. Con respecto al adicional para la evacuación de agua, indicó que esta es una partida indispensable para la continuidad y los cumplimientos de las metas, ya que en esta zona se suscitó una gran cantidad de filtración de agua, con la cual no era posible realizar los trabajos de la cimentación de la estructura.

Sobre el particular, es importante indicar que de acuerdo a lo manifestado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, al precisar que la reducción de partidas no ejecutadas es algo necesario que se tiene que dar en toda obra que es contratada a precios unitarios; dicha aseveración no se ajusta en la ejecución de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", considerando que si bien, fue contratada a precios unitarios, la reducción de metrados se debió a las modificaciones efectuadas por el referido funcionario, quien remitió el plano 03 "Detalle de Bocatoma" y 04 "Detalle de Acero" **(Apéndice n.°13)** a través de la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, modificando el tipo de material que correspondía ejecutar la estructura de la Bocatoma.

Respecto al Expediente Técnico de la referida obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, como son: el cambio de tipo de concreto a ser utilizado en la construcción del colchón disipador y dentellón, el mismo que establecía un concreto f'c 175 kg/cm2 + piedra mediana, y que fue modificado por mampostería + 60% de piedra, así como también el alma del barraje; además, de un reforzamiento del perímetro sólo del barraje con una malla de acero de refuerzo de f´y = 4200 Kg/cm2, con varillas de acero corrugado de 5/8" de diámetro espaciadas a 20cm en ambos sentidos (longitudinal y transversal), así como la colocación de concreto f´c = 210 Kg/cm2 en un espesor de 0.30 m como protección a la malla de acero; modificaciones que no contaron con sustento técnico que acrediten los cambios realizados por dicho funcionario.

De la partida adicional de evacuación de agua, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, asume como ejecutor las dificultades durante la ejecución de los trabajos correspondientes a la cimentación de la estructura y que la partida era indispensable para el cumplimiento de las metas; sin embargo, es importante señalar, que de la verificación al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, no se evidenció que el Residente de Obra, o el Supervisor de Obra, anotaron la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra con respecto a la evacuación de agua; por consiguiente, dicha partida adicional fue considerada pese a que no contó con solicitud del Residente de Obra o del Supervisor de Obra, hecho que inobserva lo establecido en el numeral 90.2 del artículo 90° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, el cual indicaba que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el supervisor, según corresponda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

En tal sentido, respecto a las observaciones realizadas por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, la comisión de control considera que modifican lo expuesto en el pliego de hechos.

- Respecto a la aprobación de los mayores metrados por el importe de S/114 874,89

Conforme a lo manifestado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, este indicó que los mayores metrados están sustentados mediante carta n.° 09-2019-KECP-EST de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, así como en la carta n.° 010-2019-KEPC-EST de 14 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**; los cuales expresarían la decisión de ejecutar mayores metrados; precisando además, que las partidas consideradas como mayores metrados fueron sustanciales para el cumplimiento de las metas; por lo que, estás se justifican de la siguiente manera:

"(...)
- *Equipos de protección Individual: esta genera mayores metrados toda vez que para un mayor metrado de concreto, acero y demás elementos que dependan de horas hombre esta va a generar mayor mano de obra por lo consiguiente se necesita emplear a este personal con los debidos EPP. Por lo consiguiente esta es una partida que depende de partidas en la que se incluya mano de obra.*
- *Limpieza y mitigación permanente en obra: esta tuvo una consideración ya que era necesario para cumplir con los trabajos, ya que la planilla de metrado era deficiente.*
- *Encofrado y desencofrado: esta partida también fue necesario incluir en el mayor metrado ya que fue necesario para el debido proceso constructivo del barraje y su cimentación ya que al ser este cauce del rio y ser material conglomerado estas sufrían desprendimientos por las cuales era necesario la colocación del encontrado en esta zona.*
- *Partida como acero corrugado en muros f'y= 420 kg/cm2 y concreto f'c=210 kg/cm2 en canalización, se consideró porque también fueron necesarios ya que existieron un error de cálculo en la planilla de metrado en el expediente técnico y tales mayores metrados está justificado en la construcción que actualmente existe de la bocatoma.*
- *Colocación y acomodo de roca en talud (...)".*

Sobre el particular, es importante precisar que, de la revisión al contenido de la carta n.° 09-2019-KECP-EST de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, se evidenció que en el referido documento, el consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efren Cárdenas Palomino, presentó ante la Entidad, el informe n.° 08-2019-KECP-EST de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, remitido por el Supervisor de Obra, César Raúl Pacheco Moya, en el que sólo presentó la solicitud de absolución de consultas n.° 2, relacionada a la anotación efectuada por el Residente de Obra, en el asiento n.° 47 de 10 de setiembre de 2019 (folio 28) del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**.

Respecto a la carta n.° 10-2019-KECP-EST de 14 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, e informe n.° 09-2019-KECP-EST de la misma fecha **(Apéndice n.° 13);** se advierte que dichos documentos, no fueron incluidos como sustento para la tramitación de la aprobación de las prestaciones adicionales de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898"; considerando que ninguna unidad orgánica de la Entidad, que intervino en la tramitación de dicha aprobación, consideró los referidos documentos en sus pronunciamientos y/o respuestas emitidas.

Es importante indicar, que de acuerdo a lo establecido en el numeral 82.2 del artículo 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, establece que en el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la notación; dicho esto se advierte que, de la revisión al contenido de las anotaciones registradas en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, no se ha evidenciado que exista alguna anotación en el que se mencione la carta n.° 10-2019-KECP-EST de 14 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, ni el informe n.° 09-2019-KECP-EST de la misma

fecha **(Apéndice n.° 13)**, considerando que dichos documentos serían importantes, ya que con estos se pretende acreditar que el Supervisor de Obra, sustentó su posición respecto a la necesidad de ejecutar mayores metrados.

Asimismo, resulta importante señalar, que de la verificación al contenido de la Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se evidenció que los únicos documentos utilizados como sustento técnico para acreditar que era procedente la aprobación del adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante y ampliación de plazo por 8 días calendarios, fue el informe n.° 0980-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, e informe n.° 1024-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, cuya referencia sólo fue la carta n.° 09-2019-KECP-EST de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.

Sin perjuicio de ello, según la carta n.° 10-2019-KECP-EST de 14 de setiembre de 2019, **(Apéndice n.° 13)**, el consultor de la supervisión, Ken Efren Cárdenas Palomino, sustentado en el informe n.° 09-2019-KECP-EST de 14 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)** del supervisor de la obra, Cesar Raúl Pacheco Moya, solicita a la entidad la prestación adicional de obra n.° 1, en donde se identifica la presentación de partidas de mayores metrados las cuales no concuerdan con lo requerido por el Residente de Obra.

Asimismo, de la revisión al Expediente de Adicional de Obra n.° 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se identificó el "Informe técnico de mayores metrados n.° 01" **(Apéndice n.° 4)**, en el cual no sólo se aprueba el mayor metrado de la partida de acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, solicitada por el Residente de Obra según asiento n.° 47 de 10 de setiembre de 2019 (folios 28, 29, 30 y 31) del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, sino también otras partidas, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 13
Presupuesto de Mayores metrados

ítem	Descripción	Und.	Precio S/	Mayor metrado	Parcial S/
01	**OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD**				
01.03	**SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**				
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	195.00	7.00	1 365,00
01.04	**MITIGACIÓN AMBIENTAL DURANTE LA CONSTRUCCIÓN**				
01.04.01	LIMPIEZA PERMANENTE EN OBRA	m2	1.10	120.00	132,00
02	**BOCATOMA**				
02.04	**CONCRETO ARMADO**				
02.04.01	ACERO DE REFUERZO EN MUROS fy=4200 kg/cm2	kg	6.93	10,093.23	69 946,05
02.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	26.34	93.38	2 459,63
02.04.05	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	417.43	23.23	9 696,90
04	**CANALIZACIÓN**				
04.03	**CONCRETO ARMADO**				
04.03.01	ACERO CORRUGADO EN MUROS fy=4200 kg/cm2	kg	6.93	13.95	96,67
04.03.02	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	417.43	0.90	375,69
05	**ENROCADO DE PROTECCIÓN**				
05.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
05.02.06	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD	m3	14.00	74.28	1 039,92
06	**FLETE TERRESTRE**				
06.01	FLETE TERRESTRE	glb	6,500.00	0.16	1 040,00
	COSTO DIRECTO				**86 151,86**
	GASTOS GENERALES (8%)				6 892,15
	UTILIDAD (5%)				4 307,59
					========
	SUB TOTAL				**97 351,60**
	I.G.V. (18%)				17 523,29
					========
	TOTAL PRESUPUESTO				**114 874,89**

Fuente: Expediente de Adicional de Obra n.° 01 aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

Es importante indicar, que de acuerdo a lo establecido en los numerales 83.4 y 83.5 del artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, refiere que en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizan hasta el total de los metrados realmente ejecutados, y que estos se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el supervisor.

En ese sentido, se evidenció que el Residente de Obra, Yorges Pérez Cancino, sólo requirió al Supervisor de Obra, Cesar Raúl Pacheco Moya, 9 748,16 kg de acero de construcción, los cuales están considerados en la partida de acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2; sin embargo, y de acuerdo a lo establecido en el Expediente de Adicional de Obra n.° 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se le fue otorgada la cantidad de 10 093,23 kg; así como otras partidas, las cuales se encuentran descritas en el cuadro señalado anteriormente; partidas que tampoco se encuentran sustentadas técnicamente, ya que de la verificación al contenido de la carta n.° 10-2019-KECP-EST de 14 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, y del informe n.° 09-2019-KECP-EST de la misma fecha **(Apéndice n.° 13)**, tampoco se evidencia que el consultor de la Supervisión de Obra, y el Supervisor de Obra, hayan solicitados las demás partidas detalladas en el cuadro n.° 1; identificándose que sólo fue presentado el cálculo de volumen de la partida colocación y acomodo de roca en talud.

Por consiguiente, se evidenció que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, recomendó la aprobación de mayores metrados de partidas que no fueron solicitadas por el contratista Consorcio Topaya.

- <u>De la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendario</u>

En el pliego de hechos comunicado se detalló que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, realizó los trámites para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendarios de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, sin que dicha ampliación haya sido requerida por el Residente de Obra, ni por el Supervisor de Obra; y sin evidenciarse sustento técnico que acredite dicha solicitud.

Esta situación se desprende considerando que, de la revisión a los documentos que sirvieron de sustento de la Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, así como de la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, no se evidenció requerimiento ni anotación por parte del Residente de Obra, ni por el Supervisor de Obra; hecho que inobserva el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.

Al respecto, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, precisó en sus comentarios o aclaraciones, que la ampliación de plazo provendría de la ejecución de mayores metrados y partidas adicionales, basándose en que el artículo 85° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, indicaba que una de las causales para la ampliación de plazo era la siguiente:*"(…) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (…)".*

Sobre el particular, si bien es cierto lo afirmado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, no debe de obviarse lo establecido en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, el cual indicaba que el contratista, a través del residente de obra, debía anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que determinen ampliación de plazo. Asimismo, señalaba que dentro de

los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por lo que, el supervisor debía emitir un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Posteriormente, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

En tal sentido, si bien se estaba tramitando la aprobación de prestaciones adicionales, no se ha evidenciado solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista a través del Residente de Obra, ni por parte de la Supervisión de Obra; como tampoco se ha evidenciado documento que sustente técnicamente la ampliación de plazo.

No obstante, es importante indicar que los únicos documentos que sustentan la Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, acto resolutivo con el que se aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendarios; son el informe n.° 0980-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, e informe n.° 1024-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, cuya referencia sólo fue la carta n.° 09-20109-KECP-EST de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)** (documento con el que fue presentada la solicitud de absolución de consultas n.° 2 a la Entidad).

En tal sentido, de la revisión de citados documentos, no se evidenció solicitud del contratista, a través del Residente de Obra, ni sustento técnico que fundamente la ampliación de plazo por 8 días calendarios aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

De lo expuesto en el presente punto se determina que las observaciones presentadas por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, no distorsionan lo expuesto por la comisión de control en el pliego de hechos.

- Respecto a las deficiencias constructivas de la obra

El gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, detalla en sus comentarios o aclaraciones, que el proceso constructivo estaba a cargo del Residente de Obra, y que la conformidad era aprobada por el Supervisor de Obra; por lo que, la Entidad no era responsable de realizar pruebas para comprobar la calidad de la obra respecto a la resistencia del concreto del barraje; asimismo, respecto a la ausencia del geotextil, presentó en sus comentarios o aclaraciones, fotografías de uno de los márgenes del cauce de un río, en el que se apreciaría la colocación de una malla.

Sobre el particular, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de gestión de la Entidad, el citado funcionario, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tenía como función, supervisar y controlar las acciones relacionadas con la supervisión e inspecciones de obra, en el marco de la normatividad; dicho esto, es importante indicar, que en relación a las deficiencias constructivas de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898"; si bien la conformidad fue aprobada por la Supervisión de Obra; el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, era el responsable de supervisar y controlar las acciones relacionadas con la Supervisión.

- Respecto a la recepción de obra sin contar con la presencia del contratista del Consorcio Topaya

De lo expuesto en el pliego de hechos comunicado al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, se evidenció que el acto de Recepción de Obra no cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 93° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de

julio de 2018; toda vez que se evidenció que el Supervisor de Obra fue designado como tercer miembro del Comité de Recepción, pese a que este sólo podía cumplir la función de asesor técnico del referido comité; asimismo, dicho acto de recepción no contó con la participación de algún representante del contratista Consorcio Topaya.

Sobre el particular, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, señaló en sus comentarios o aclaraciones que el contratista Consorcio Topaya, si estuvo presente en recepción de la obra; no obstante, no suscribió el "Acta de Pliego de Observaciones" de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, ni el "Acta de Recepción de Obra" de 6 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**. Asimismo, sobre la participación del Supervisor de Obra, Cesar Raúl Pacheco Moya, como tercer miembro del comité de recepción de obra, confirmó dicho hecho, precisando que la Entidad no contaba con más personal profesional en ingeniería.

Al respecto, es preciso indicar que, de la verificación a los comentarios o aclaraciones presentado por el referido funcionario, este no adjuntó evidencia fehaciente que acredite que el contratista Consorcio Topaya, participó en el acto de recepción de obra.

En lo relacionado a la inclusión del Supervisor de Obra como tercer miembro del comité de recepción de obra, no se puede tomar como valida la justificación por la ausencia de personal profesional en ingeniería en la Entidad, dado que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, siendo además primer miembro del comité de recepción de obra, es de profesión ingeniero civil; por cuanto tenía conocimientos técnicos respecto a la ejecución de la obra descrita precedentemente.

Por consiguiente, de acuerdo a lo expuesto en este punto, la comisión de control considera que los comentarios o aclaraciones presentados por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, no desvirtúan su participación en los hechos comunicados.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 75°, 81°, 85°, 90° y 93° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos a la permanencia del Residente de Obra, a las obligaciones del contratista, a las causales para el otorgamiento de ampliación de plazo, así como el procedimiento a seguir para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, y los procedimientos para la Recepción de la Obra.

Así también, transgredió lo previsto en el numeral 3.6 del Capítulo III de la Sección General, así como el numeral 11.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-CS-MDS (primera convocatoria), aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 073-2019-GM/MDS de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, relacionados a la permanencia del Residente de Obra.

Así como, la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, relacionado a las penalidades por ausencia del Residente de Obra.

Asimismo, incumplió sus funciones como gerente de Desarrollo Urbano y Rural previstas en el acápite G del Capítulo III del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 13)**, que establece lo siguiente: *"1)Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras Municipales y catastro integral, en el distrito", "9) Velar, promover y controlar la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones en áreas de uso y de dominio público", "13) Integrar la Comisión de recepción de proyectos, estudios, recepción de obras, aperturas de sobres y otorgamiento de Buena Pro, para las que se le designe", "16) Cumplir con los objetivos específicos y las metas trazadas en el ámbito de su competencia, contenidos en los Planes, Presupuestos y Proyectos aprobados de la Municipalidad", "19) Funciones y responsabilidades como Unidad Ejecutora del SNIP, a) Funciones: (…) Elabora el expediente técnico o supervisa su elaboración,*

cuando no sea realizado directamente por éste órgano (...)"; y, *"27) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean designadas por el Gerente Municipal"*.

Concordante con lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 18)**, el cual señala: *"1) Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras Municipales y Catastro Integral, en el distrito", "9) Velar, promover y controlar la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones en áreas de uso y de dominio público", "16) Cumplir con los objetivos específicos y las metas trazadas en el ámbito de su competencia, contenidos en los Planes, Presupuestos y Proyectos aprobados de la Municipalidad", "19) Funciones y responsabilidades como Unidad Ejecutora del SNIP, b) Funciones: (...) Elabora el expediente técnico o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por éste órgano (...)"*; y, *"30) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por el Gerente Municipal"*.

Asimismo, incumplió sus funciones como gerente de Desarrollo Urbano y Rural previstas en el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2019-CM-MDS de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, las cuales indican: *2) "Programar, ejecutar y supervisar las acciones de construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura pública en el ámbito de la competencia municipal"; "8) Supervisar y coordinar la formulación de estudios, proyectos y ejecución de obras de infraestructura en conformidad con normativa vigente", "10) Supervisar y controlar las acciones relacionada con la supervisión e inspección y obras, en el marco de la normatividad", "16) Ejecutar, supervisar y recepcionar en forma física (...) los proyectos de inversión (...), sea que lo realice por administración directa o contrato", "24) Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de la obra de parte de los contratistas"*; y, *"33) Cumplir con las demás funciones que se deriven de las disposiciones legales o que le asigne el Gerente Municipal"*.

Adicionalmente a ello, en su calidad de primer miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", designado mediante Resolución Gerencial n.° 0154-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, durante el período de 14 de noviembre de 2019 al 6 de enero de 2020, transgredió lo establecido en el artículo segundo del referido acto resolutivo en el que se indicaba lo siguiente: "*Dispone que el comité de recepción de obra, actúe conforme a sus atribuciones que le confiere la Ley especial de la materia – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...)*".

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que Ananías Huamán Durand no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad administrativa y penal.

Miguel Ángel Cristóbal Velazco, identificado con DNI n.° 47598805, en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDS/A de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, durante el período de 1 de febrero de 2019 a la fecha; habiéndole comunicado el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/GRLP-SCE-MDS2 recibida el 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.° 003-2020-MDS/GPP de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, en veinticinco (25) folios.

De la verificación a lo expresado por el referido funcionario, este confirmó que emitió opinión técnica presupuestaria respecto a la aprobación del adicional de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", a través del memorando múltiple n.° 026-2019-MDS/OPP de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), en el que concluyó precisando que: *"la municipalidad no cuenta con recursos propios para cubrir dicha ampliación, en ese sentido se tomaría como previsión*

presupuestal toda transferencia incorporado con los recursos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios"; ello en mérito a lo solicitado a través del memorando n.° 0699-2019-GM/MDS de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), por el gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño; opinión técnica presupuestaria que se enmarcó de acuerdo a los criterios técnicos normativos.

Haciendo hincapié que, una certificación de crédito presupuestaria, emitida por cualquier tipo de documento, indica claramente en el asunto, el contenido del mismo y en sus consideraciones, la secuencia presupuestal: meta, específica de gasto e importe, concluyendo que se expide la certificación presupuestal hasta el importe solicitado y la actividad para la cual se realiza. Asimismo, señaló que en el memorando múltiple n.° 026-2019-MDS/OPP de 25 de setiembre de 2019, emitió opinión técnica presupuestaria, más no realizó ninguna previsión presupuestal, conforme a los requisitos establecidos en el inciso 2b del artículo 14° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01. de 30 de diciembre de 2019.

Así también, indicó que, en cuanto a los actos resolutivos, no es función de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, evaluar los expedientes mediante el cual se solicita emitir un acto resolutivo.

Por lo que, concluyó señalando que la oficina de Planeamiento y Presupuesto, no emitió ningún documento que indique la certificación de crédito presupuestal o previsión presupuestaria con respecto al adicional de obra, y que en el SIAF Administrativo no se realizó ninguna certificación por el motivo y monto referido en el memorando n.° 0699-2019-GM/MDS de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**); y que en la opinión técnica emitida, indicó claramente la ausencia de recursos para la ejecución del adicional de obra, y que se tomaría como previsión presupuestal alguna transferencia que realice la autoridad para la reconstrucción con cambios, lo cual no constituye la aprobación del presupuesto correspondiente al monto del adicional de la obra en cuestión.

Sobre el particular es preciso señalar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, refiere que procede la ejecución de prestaciones de adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original.

Dicho esto, se advierte que, conforme a lo establecido en los instrumentos de gestión de la Entidad, la oficina de Planeamiento y Presupuesto, es el órgano de asesoría encargado de organizar, dirigir y controlar las actividades de planificación, presupuesto y racionalización, en concordancia con las normas legales vigentes sobre la materia.

En tal sentido, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Miguel Ángel Cristóbal Velazco, confirmó que a través del memorando múltiple n.° 026-2019-MDS/OPP de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), emitió opinión técnica presupuestaria respecto a la aprobación del adicional de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898"; más no emitió la previsión presupuestal correspondiente.

Es importante señalar, que de la verificación al contenido de la Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019, acto resolutivo con el que fue aprobado el adicional de obra por el monto de S/103 404,52, deductivo vinculante por el monto de S/177 657,64, mayores metrados por el monto de S/114 874,89 y la ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendarios; se evidenció que el memorando múltiple n.° 026-2019-MDS/OPP de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Miguel Ángel Cristóbal Velazco; fue considerado como documento de sustento para acreditar la previsión presupuestal; acto resolutivo que contó además, con el visto bueno del referido funcionario; por consiguiente, este tenía conocimiento que el memorando múltiple expedido por él, estaba siendo utilizado como sustento para acreditar uno

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

de los requisitos previstos en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.

Asimismo, respecto a la aseveración de que emitió opinión técnica presupuestaria, más no realizó ninguna previsión presupuestal, toda vez que ello debía cumplir con los requisitos establecido en el inciso 2b del artículo 14° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01. 30 de diciembre de 2019; es importante indicar, que dicha normativa recién entró en vigencia el 31 de diciembre de 2019, conforme a lo previsto en el artículo 9° de la referida Resolución Directoral; por lo que, considerando que los hechos materia de revisión fueron suscitados el 25 de setiembre de 2019 (fecha anterior a la entrada en vigencia de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01), resulta no aplicable.

En tal sentido, Miguel Ángel Cristóbal Velazco, no desvirtúa su accionar, respecto a que, en su calidad de jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Sayán, emitió el memorándum múltiple n.° 0026-2019-MDS/OPP de 25 de setiembre de 2019, indicando que la Entidad no contaba con recursos propios para cubrir el importe de S/40 621,77 del adicional de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898"; sin embargo, tomó como previsión presupuestal el referido importe, cuando aún no se contaba con algún documento emitido por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que garantice la disponibilidad de los S/40 621,77 a favor de la Entidad; considerando que el trámite formal para el otorgamiento del referido financiamiento, recién se inició el 14 de noviembre de 2019 a través del oficio n.° 341-2019-MDS/A de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), en el que el titular de la Entidad, solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el financiamiento del adicional de obra por el importe de S/40 621,77; financiamiento que al 30 de octubre de 2020 no ha sido atendido conforme a lo manifestado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 1187-2020-MDS/GDUYR de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**).

Por lo que, el referido hecho permitió que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), se apruebe el adicional de obra por el monto de S/103 404,52, deductivo vinculante por el monto de S/177 657,64, mayores metrados por el monto de S/114 874,89 y la ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendarios, sin sustento presupuestal; acto resolutivo que también contó con el visto bueno del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por lo que tenía pleno conocimiento que el memorándum múltiple n.° 0026-2019-MDS/OPP de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), expedido por este, estaba siendo considerado como sustento presupuestal para la aprobación del adicional de obra. Por consiguiente, dicho hecho generó perjuicio económico a la Entidad por S/103 404,52.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el numeral 90.1 del 90° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referido a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quiche por ciento (15%), el mismo que señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.

Así como también, el incumplimiento de sus funciones como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, previstas en el acápite E del Capítulo III del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011 (**Apéndice n.° 18**), que establece lo siguiente: *"1) Conducir el proceso presupuestario de la Municipalidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere"*.

Concordante con lo establecido en el artículo 42° del literal e) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011 (**Apéndice n.° 18**), el cual señala: *"La Oficina de Planeamiento, Presupuesto,*

es el órgano de asesoría encargado de organizar, dirigir y controlar las actividades de planificación, presupuesto y racionalización, en concordancia con las normas legales vigentes sobre la materia (...)".

Además, incumplió sus funciones como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, estipuladas en el artículo 43° del literal e) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011 (**Apéndice n.° 18**), referidas a: *"1) Conducir el proceso presupuestario de la Municipalidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere".*

Asimismo, de lo establecido en el numeral 1) del artículo 6°, y los numerales 2) y 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "2. Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna"*, y *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".*

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública".*

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que Miguel Ángel Cristóbal Velazco no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad administrativa.

José Miguel Aranda Grados, identificado con DNI n.° 40627143, en su condición de segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", designado a través de la Resolución Gerencial n.° 0154-2019-GM/MDS de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, durante el período de 5 de noviembre de 2019 al 6 de enero de 2020; habiéndole comunicado el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/GRLP-SCE-MDS2 recibida el 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del oficio n.° 014-2020-MDS/GRyAT de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, en dos (2) folios.

En lo que respecta a los comentarios presentados por el referido funcionario, este sólo se limitó a indicar que existió un error material al momento de la redacción del "Acta de Recepción de Obra" de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 16**), precisando que al momento de constituirse en el lugar de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", también estuvo presente el contratista, que incluso fue trasladado junto al Jefe del Órgano de Control Institucional en la camioneta del contratista, asimismo que acompañaban el recorrido de la obra, los miembros del Comité que suscriben el acta, el contratista y otras personas más.

Asimismo, señaló que existió una omisión que no le corresponde responder, respecto al motivo por el que no fue consignada la participación del contratista Consorcio Topaya en el "Acta de Recepción de Obra" de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 16**); sin embargo, su participación en la recepción de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

obra se dio conforme a lo anteriormente indicado y con la presencia de los miembros del referido Comité.

Al respecto, es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 154-2019-GM/MDS de 05 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), se dispuso que el Comité de Recepción actúe conforme a sus atribuciones que le confiere la Ley especial de la materia – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y de ser el caso efectúe pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de la ejecución.

Dicho esto, se advierte que los numerales 208.5 y 208.6 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, establecían que bajo responsabilidad del titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. Asimismo, indican que el Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

Así también, el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, refiere que en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto con el contratista, el procedimiento de recepción de obra, y culminada la verificación y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra; señalando además, que el Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

En ese sentido, y de acuerdo a lo descrito precedentemente, el segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", José Miguel Aranda Grados, teniendo conocimiento de la disposición establecida en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 154-2019-GM/MDS de 05 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), debió velar por el cumplimiento de lo establecido en la normativa que rige las contrataciones del Estado, específicamente en el debido procedimiento de la recepción de obra; más aún, cuando no se ha evidenciado documento en el que se acredite que, en el acto de recepción de obra, haya existido la participación de algún representante del contratista Consorcio Topaya.

Cabe indicar, que de la revisión al "Acta de Recepción de Obra" de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 16**), sólo se identificó la rúbrica del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, del gerente de Administración Tributaria y Rentas, José Miguel Aranda Grados, del Supervisor de Obra, César Raúl Pacheco Moya, y del jefe del Órgano de Control Institucional, César Guillermo Álvarez Márquez.

En tal sentido, José Miguel Aranda Grados, no desvirtúa su accionar, respecto a que, en su calidad de segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898", designado mediante Resolución Gerencial n.° 0154-2019-GM/MDS de 5 de noviembre de 2019, durante el período de 05 de noviembre de 2019 al 6 de enero de 2020, participó el 6 de enero de 2020, en el acto de recepción de la obra descrita precedentemente, y suscribió el "Acta de Recepción de Obra" de la misma fecha; acto en el que no se encontró presente ningún representante del contratista Consorcio Topaya, toda vez que en el acta descrita precedentemente, no se consignó la participación del referido contratista; no evidenciándose rúbrica de algún representante del contratista Consorcio Topaya.

Por consiguiente, con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por

Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, considerando que el acto de recepción de obra no se llevó a cabo de conformidad con lo previsto en la referida normativa, al no haberse encontrado presente ningún representante del contratista Consorcio Topaya, toda vez que en el "Acta de Recepción de Obra" de 6 de enero de 2020, no se consignó la participación del referido contratista.

Asimismo, de lo establecido en el numeral 1) del artículo 6°, y los numerales 2) y 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, *"2. Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna"*, y *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*.

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*.

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que José Miguel Aranda Grados no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Durante el período 2019 funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sayán aprobaron el Expediente de Adicional de Obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 de la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya, en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI n.° 2423898", sin sustento técnico ni presupuestal; asimismo, la obra se ejecutó y recepcionó incumpliendo las obligaciones contractuales y la normativa aplicable; hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 164 468,24, además de afectar la vida útil de la obra"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Durante el período 2019 funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sayán aprobaron el Expediente de Adicional de Obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 de la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya, en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI n.° 2423898", sin sustento técnico ni presupuestal; asimismo, la obra se ejecutó y recepcionó incumpliendo las obligaciones contractuales y la normativa aplicable; hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 164 468,24, además de afectar la vida útil de la obra"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sayán, se formula la conclusión siguiente:

1. En el 2019, durante la ejecución de la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima", se evidenció que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en respuesta a las consultas realizadas por el residente de obra, realizó modificaciones a la estructura de la obra a través de la remisión nuevos planos de la estructura de la obra los cuales implicaban la generación de partidas adicionales y mayores metrados, los cuales carecían de sustento técnico que garantice el cumplimiento de sus fines; siendo que la citada gerencia en su rol de proyectista y representante del área usuaria solo debía absolver dichas consultas.

 Posteriormente, ante la comunicación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, respecto a las modificaciones en la estructura de la obra, la Supervisión de la Obra traslado nuevas consultas del Residente de Obra a la Entidad y solicitó la ejecución de prestaciones adicionales sin sustento técnico.

 Es así que, la Entidad aprobó a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019, el adicional de obra por el monto de S/103 404,52, deductivo vinculante por el monto de S/177 657,64, mayores metrados por el monto de S/114 874,89 y la ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendarios, sin contar con el debido sustento técnico ni presupuestal de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable. Cabe destacar que, las especificaciones del Expediente Técnico Adicional elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y aprobado con citada resolución son coincidentes con las modificaciones inicialmente presentadas por dicha gerencia.

 Asimismo, se identificó que la obra no fue ejecutada conforme a las obligaciones contractuales pactadas, evidenciándose la ausencia del personal clave durante la ejecución de la obra y deficiencias en el proceso constructivo, que afectaron algunas estructuras de la bocatoma, evidenciadas con el actual mal estado físico en el que se encontró la obra, pese a que esta fue recepcionada el 6 de enero de 2020.

 Además, se evidenció que el acto de Recepción de Obra no se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, toda vez que dicho acto sólo fue realizado por los miembros del Comité de Recepción de Obra, sin contar con la presencia del contratista; sumado a que no se levantaron las observaciones realizadas durante el acto de recepción.

 Con estos hechos, funcionarios de la Entidad incumplieron lo establecido en los artículos 75°, 81°, 82°, 85°, 90° y 93° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos al residente de obra, las obligaciones del contratista, anotaciones y consultas, causales para el otorgamiento de ampliación de plazo, así como el procedimiento a seguir para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, y los procedimientos para la recepción de la obra. De la misma manera, se incumplió el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, referido a las responsabilidades esenciales.

 Así también, con lo consignado en el numeral 3.6 del Capítulo III de la Sección General, así como el numeral 11.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-CS-MDS (primera convocatoria), aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 073-2019-GM/MDS de 14 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 5**), relacionados a la permanencia del Residente de Obra.

En tal sentido, se favoreció al contratista Consorcio Topaya, con la aprobación sin sustento técnico ni presupuestal del adicional de obra, mayores metrados y ampliación de plazo por 8 días calendarios; así también, con la inaplicación de penalidades por la ausencia del personal clave y el pago por la ejecución de partidas con deficiencias técnicas; asimismo, con la recepción de la obra que fue realizado por los miembros del Comité de Recepción de Obra, sin contar con la presencia del contratista; sumado a que no se levantaron las observaciones realizadas durante el acto de recepción.

Por lo que, los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 164 468,24, además de que se afecte la vida útil de la obra, el cual se originó por el accionar del gerente Municipal, del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Sayán comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sayán aprobaron el Expediente de Adicional de Obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya, en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI n.° 2423898", sin sustento técnico ni presupuestal; asimismo, la obra se ejecutó y recepcionó incumpliendo las obligaciones contractuales y la normativa aplicable; hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 164 468,24, además de afectar la vida útil de la obra", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

VII. APÉNDICES

Apéndice n. ° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0215-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019; fotocopia autenticada del Expediente de Adicional de Obra n.° 01, el cual contiene el "Informe técnico de mayores metrados n.° 01" en fotocopia autenticada, y documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-CS-MDS (primera convocatoria), aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 073-2019-GM/MDS de 14 de junio de 2019, en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de informe n.° 136-2019-MDS/GDUYR de 6 de marzo de 2019; fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 025-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 y fotocopia autenticada del Expediente Técnico del proyecto: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898".

Apéndice n.° 7 Fotocopia simple del Decreto Supremo n.° 149-2019-EF publicado el 9 de mayo de 2019, y del anexo n.° 2 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales".

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del informe n.° 587-2019-MDS/GDUYR de 11 de junio de 2019; fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 071-2019-GM/MDS de 13 de junio de 2019; fotocopia simple del reporte impreso del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-CS-MDS (primera convocatoria) convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898"; fotocopia autenticada del "Acta de presentación, evaluación, calificación y buena pro" de 27 de junio de 2019; fotocopia autenticada del "Contrato de ejecución de obra: Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" de 11 de julio de 2019, y fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2019-CT/RL de 10 de julio de 2019, el cual contiene documentación adjunta en fotocopia simple, dentro de los cuales se encuentra "Carta de Compromiso del Personal Clave" de 8 de julio de 2019.

Apéndice n.° 9 Fotocopia simple del reporte impreso del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 011-2019-CS-MDS (segunda convocatoria) convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Renovación de captación superficial de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898"; fotocopia autenticada del "Acta de presentación, evaluación, calificación y buena pro del proceso de selección PEC-PROC-11-2019-CS/MDS-2" de 2 de agosto de 2019; fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2019-KECP-EST de 8 de agosto de 2019, el cual contiene documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple, dentro de los cuales se encuentra en fotocopia autenticada la "Carta de Compromiso del Supervisor de Obra" de 5 de agosto de 2019; y fotocopia autenticada del "Contrato de Supervisión de Obra: Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" de 9 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del "Acta de Inicio de Obra" de 14 de agosto de 2019; fotocopia autenticada de "Acta de entrega de terreno" de 12 de agosto de 2019 y fotocopia autenticada del cuaderno de obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Topaya en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423898".

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 390-2020-MINAGRI-PEJSIB-DE de 18 de noviembre de 2020, el cual adjunta el Informe n.° 610-2020-MINAGRI-PEJSIB-DIAR de 18 de noviembre de 2020 en fotocopia simple; fotocopia autenticada del Informe n.° 390-2019-MINAGRI-PEJSIB-DIAR de 28 de mayo de 2019; fotocopia simple del Informe n.° 029-2020-MINAGRI-PEJSIB-DIAR/LEOC-AA de 18 de noviembre de 2020; fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000302 de 31 de mayo de 2019; fotocopia autenticada del Informe n.° 744-2019-MINAGRI-PEJSIB-DIAR de 24 de setiembre de 2019; fotocopia simple de la carta n.° 32-2019-SUPTAB/YPC de 26 agosto de 2019, fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2020-OAMB de 29 de octubre de 2020, el cual adjunta fotocopia simple de DNI; fotocopia autenticada del oficio n° 075-2019-MDS/OCI de 13 de noviembre de 2019, fotocopia autenticada del informe de Hito de Control n.° 009-2019-OCI/2232-SCC de 13 de noviembre de 2019, y fotocopia autenticada del oficio n.° 014-2020-GDUYR-MDS de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la Acta n° 001-2020-CG/GRLP-RI-MDS2 de 12 de noviembre de 2020 y fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS2-MICR-SPCD de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de la carta n.° 03-2019-KECP-EST de 27 de agosto de 2019; fotocopia autenticada del informe n.° 02-2019-KECP-EST de 27 de agosto de 2019; fotocopia autenticada del informe n.° 002-2019-CT/YPC-RO de 23 de agosto de 2019; fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2019-CT/RL de 23 de agosto de 2019; fotocopia autenticada del informe n.° 06-2019-KECP-EST de 2 de setiembre de 2019; fotocopia autenticada de la carta n.° 07-2019-KECP-EST de 2 de setiembre de 2019; fotocopia autenticada de la carta n.° 533-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019; fotocopia autenticada de los planos 03 "Detalle de Bocatoma" y 04 "Detalle de Acero"; fotocopia autenticada del informe n.° 08-2019-KECP-EST de 13 de setiembre de 2019; fotocopia autenticada de la carta n.° 09-2019-KECP-EST de 13 de setiembre de 2019; fotocopia autenticada informe n.° 09-2019-KECP-EST de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

14 de setiembre de 2019 y fotocopia autenticada de la carta n.° 10-2019-KECP-EST de 14 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del informe n.° 0980-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019; fotocopia autenticada del memorándum n.° 0699-2019-GM/MDS de 25 de setiembre de 2019; fotocopia autenticada del memorándum múltiple n.° 0026-2019-MDS/OPP de 25 de setiembre de 2019; fotocopia autenticada del oficio n.° 341-2019-MDS/A de 4 de noviembre de 2019; fotocopia autenticada del informe n.° 101-2019-GM/MDS de 25 de setiembre de 2019; fotocopia autenticada del memorando circular n.° 018-2019-SG/MDS de 25 de setiembre de 2019; fotocopia autenticada del informe n.° 1024-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019; fotocopia autenticada del informe n.° 1187-2020-MDS/GDUYR de 10 de noviembre de 2020 y fotocopia autenticada carta n.° 42-2019-KECP-EST de 8 de noviembre de 2019, el cual adjunta el informe de valorización n.° 1 de adicional n.° 1 en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada y simple de los expedientes de comprobantes de pago n.os 3382 y 3383 de 30 de octubre de 2019; fotocopia autenticada y simple de los expedientes de comprobantes de pago n.os 130 y 131 de 13 de enero de 2020; fotocopia autenticada y simple de los expedientes de los comprobantes de pago n.os 4037 y 4038 de 30 de diciembre de 2019 y fotocopia autenticada y simple de los expedientes de comprobantes de pago n.os 2830, 2831 y 2832 de 11 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 027-2019-KECP-EST de 25 de octubre de 2019; fotocopia autenticada del Informe n.° 1145-2019-MDS/GDUYR de 4 de noviembre de 2019, fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.° 0154-2019-GM/MDS de 5 de noviembre de 2019; fotocopia autenticada de la carta n.° 883-2019-GDUYR-MDS de 13 de diciembre de 2019, que adjunta comunicación de correo electrónico en fotocopia autenticada; fotocopia autenticada del Acta pliego de observaciones de 16 de diciembre de 2019; fotocopia autenticada del acta de Recepción de obra de 6 de enero de 2020 y fotocopia autenticada de documento S/N de 26 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación; fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las irregularidades con su documentación adjunta en fotocopia simple, y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del documento denominado "Relación de funcionarios y directivos de la Municipalidad Distrital de Sayán correspondiente al período 2019 a la actualidad".
Fotocopia autenticada de resoluciones de designación de funcionarios de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos:

- De la designación Juan Carlos Lara Carreño como gerente Municipal: Resolución de Alcaldía n.° 167-2019-MDS/A de 15 de agosto de 2019.
- De la designación Ananías Huamán Durand como gerente de Desarrollo Urbano y Rural: Resolución de Alcaldía n.° 011-2019-MDS/A de 2 de enero de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- De la designación de Miguel Ángel Cristóbal Velazco como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDS/A de 1 de febrero de 2019.

Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011; fotocopia autenticada y simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF.

Fotocopia autenticada Ordenanza Municipal n.° 05-2019-CM-MDS de 30 de octubre de 2019 y fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2019-MDM/A de 1 de febrero de 2019.

Huacho, 21 de diciembre de 2020

Luis Gustavo Pezo Hualpa
Supervisor de la Comisión de Control

Tito Elmer Gálvez Acuña
Jefe de la Comisión de Control

Ing. María Isabel Callahui Rios
Especialista Técnico
Reg. CIP n.° 52632

Abog. Ahilud Tula Méndez Moreno
Especialista Legal
Reg. CALL 9829

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 21 de diciembre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Roberto Pablo Peralta Briceño
Gerente Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Juan Carlos Lara Carreño	15728728	Gerente Municipal	16/08/2019	22/09/2020	Designado CAS	Simón Bolivar n° 608, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sayán aprobaron el Expediente de Adicional de obra n° 01 y ampliación de plazo n° 01 de la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya, en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima – cui n° 2423898", sin sustento técnico ni presupuestal; asimismo, la obra se ejecutó y recepcionó incumpliendo las obligaciones contractuales y la normativa aplicable; hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/ 164 468,24, además de afectar la vida útil de la obra.			X
2	Ananías Huamán Duran	42759273	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	1/01/2019	Actualidad	Designado CAS	Pasaje Macnamara n° 241 distrito de Hualmay, provincia de Huaura, departamento de Lima.			X	X
			Primer miembro del Comité de Recepción de Obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya, en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima – cui n° 2423898"	14/11/2019	06/01/2020						
3	Miguel Ángel Cristóbal Velazco	47598805	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	1/02/2019	Actualidad	Designado CAS	Av. Colonial n° 322 Urb. Progreso, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.				X
4	José Miguel Aranda Grados	40627143	Primer miembro del Comité de Recepción de Obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Topaya, en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima – cui n° 2423898"	14/11/2019	6/01/2020	Designado CAS	Calle Grau n° 247, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

0072

Huacho, 30 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 001014-2020-CG/GRLP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN
RECIBIDO
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
N° EXP. 014-2021 FOLIO 01 + 1 CD
05.01.2021 HORA 10:55am

Señor:
Felix Ciriaco Carrillo Diestra
Alcalde
Municipalidad Distrital De Sayán
Plaza De Armas S/N Sayan
Lima/Huaura/Sayan

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 10332-2020-CG/GRLP-SCE

Referencia : a) OFICIO N° 000920-2020-CG/GRLP (12NOV2020)
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198- 2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Ejecución de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) bocatoma Topaya, en la localidad de Topaya, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con Código Único de Inversión n.° 2423898" durante el período 14 de agosto de 2019 hasta el 6 de enero de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10332-2020-CG/GRLP-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, respecto de la cual deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Sayán sobre las medidas adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Pablo Peralta Briceño
Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(RPB/lch)

Nro. Emisión: 04400 (C823 - 2020) Elab:(U60595 - C823)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IQKHYUE**